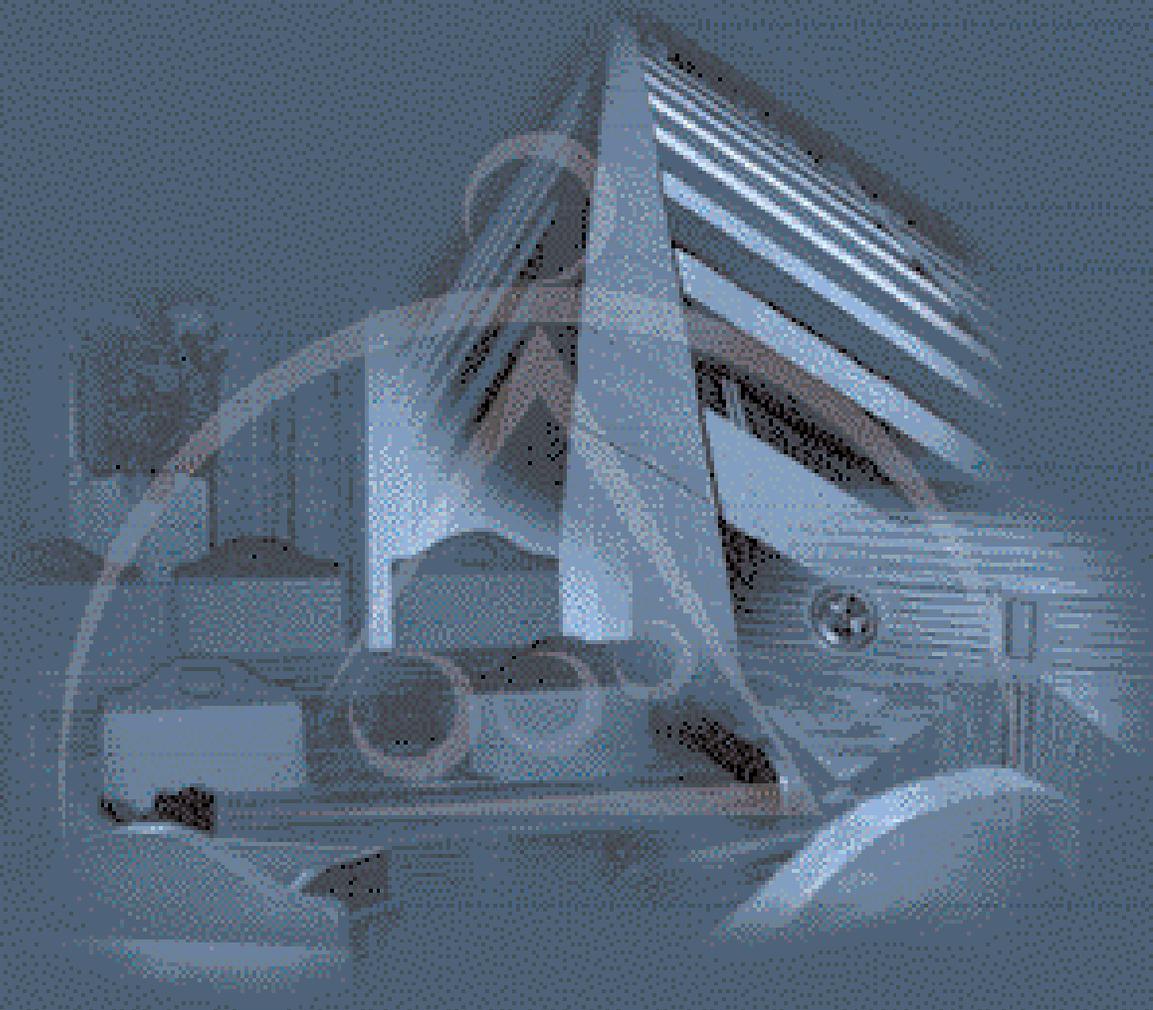


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Jueves 23 de Octubre del 2008- N°452



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 23 de Octubre del 2008 -- N° 452

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
1377	3	Asciéndese al grado de General de Distrito a varios coroneles de Policía de E.M.	102
1378	3	Ratificase el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 2006 suscrito por la República del Ecuador en la ciudad de Nueva York el 24 de mayo del 2007	14
1379	4	Nómbrese al CPFGE-EMS. Luis Ricardo Reinoso Rosero, para que desempeñe las funciones de Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en Italia	15
1380	4	Expídese el Reglamento único sustitutivo de concursos para la provisión de cargos médicos a nivel nacional	15
MINISTERIO DE FINANZAS:			
		298 MF-2008 Nómbrese al economista Víctor Alva- rado Ferrín, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal de esta Cartera de	15
		299 MF-2008 Delégase al economista Fernando Suárez, funcionario de esta Secretaría de Estado, para que represente a la señora Ministra en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA	15
		300 MF-2008 Delégase a la economista Jenny Guerrero Vivanco, funcionaria de la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal, a las reuniones de trabajo del Comité Técnico	
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE CULTURA:			
088	12	Apruébase la inscripción y registro de la directiva de la Fundación Filarmónica de Guayaquil, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	
101		Apruébase la inscripción y registro de la	

de	Biocombustibles	15		
.....				
301 MF-2008	Delégase al economista Roberto A. Murillo Cavagnaro, Subsecretario General de Finanzas, para que represente a la señora Ministra ante el Directorio y Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional, CFN	16		
		Págs.		
302 MF-2008	Delégase al economista Roberto Mu- rillo Cavagnaro, Subsecretario General de Finanzas, para que represente a la señora Ministra en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador	16		
304 MF-2008	Delégase al economista Víctor Alva- rado Ferrín, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que represente a la señora Ministra en la reunión del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI)	16		
	MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:			
0822	Revócase y déjase sin efecto y valor legal alguno los acuerdos ministeriales números 003074 de 22 de junio de 1992, con el cual se concedió personería jurídica a la Fundación Tío; y, 0775 de 29 de agosto del 2007, con el que se aprueba la reforma al estatuto social de dicha fundación	16		
0823	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Lluvia de Ternura”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	17		
0824	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “My Little Farm”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	19		
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:			
-	“Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscritos por el Ecuador con los países de Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana y Uruguay	20		
	MINISTERIO DE TRABAJO:			
00157	Declárase en comisión de servicios en el exterior a la abogada Dora Nancy Bravo de Ramsey, Subsecretaria de Trabajo y Empleo del Litoral y Galápagos	24		
	MINISTERIOS DEL AMBIENTE Y DE DEFENSA NACIONAL:			
1476	Declárase y establécese, por parte del Ministerio del Ambiente la “Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena”, como área natural protegida del Sistema Nacional de Areas Protegidas, localizada en la jurisdicción de la provincia de Santa Elena, cantón Salinas	24		
	RESOLUCIONES:			
	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA:			
001-DPPQ-2008	Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada “27 de Febrero”, con domicilio en la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha	28		
002-DPPQ-2008	Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada “Los Ingas”, con domicilio en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha	28		
003-DPPQ-2008	Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada “La Pacha”, con domicilio en la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha	29		
004-DPPQ-2008	Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada “Paluguillo”, con domicilio en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha	30		
005-DPPQ-2008	Concédese personalidad jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada “Puerto Limón”, con domicilio en la parroquia Puerto Limón, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	30		
006-DPPQ-2008	Concédese personalidad jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada “San Jacinto del Búa”, con domicilio en la			

parroquia San Jacinto del Búa, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 31

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:

024/08 Actualízase la resolución sobre el reconocimiento de las organizaciones para otorgar la clase a los buques de bandera ecuatoriana 32

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGER2008-1301 Refórmase la Resolución NAC-DGER2008-0464, publicada en el Registro Oficial N° 324 del 25 de abril del 2008 33 Págs.

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA:

UIF-DG-2008-0043 Expídese el Instructivo de Gestión de Reportes del Sistema Financiero para la Prevención de Lavado de Activos 34

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Gobierno Municipal de Palora: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales 38

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha **20 de junio del 2008**, al grado de **GENERAL DE DISTRITO**, a los siguientes señores coroneles de Policía de E.M.:

- Martínez Pico Freddy Eduardo
- Ruiz Prado Florencio Eudoro
- Cárdenas Ponce Bolívar Gonzalo
- Mantilla Herrera Euclides Isafas
- Vaca Ordóñez Jaime Alberto
- Yépez Cadena Oswaldo Rafael
- Arcos Betancourth Carlos Rodrigo

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 3 de octubre del 2008.

- f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
- f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

- f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1378

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que, en la ciudad de Nueva York, el 24 de mayo del 2007, la República del Ecuador suscribió el **Convenio Internacional de las Maderas Tropicales 2006**;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante dictamen ampliatorio No. 434-DGAJ-2008 de 19 de septiembre del 2008, señala que “la República del Ecuador debe cumplir lo dispuesto en el artículo 36, numeral 2, literal b) del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 2006, mediante la ratificación por parte del señor Presidente de la República y el posterior depósito del Instrumento respectivo”, al amparo del artículo 171, numeral 12 de la Carta Magna y del artículo 11, literal ch) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el Ministerio del Ambiente, a través del oficio No. 7056/DASI/MAE de 16 de noviembre del 2006, se pronunció favorablemente en torno a la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, luego de examinar el referido instrumento internacional se considera conveniente para los intereses del país; y,

No. 1377

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de General de la Policía Nacional No. 2008-842-CsG-PN de 29 de septiembre del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2008-1870-SPN de 2 de octubre del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2008-0738-DGP-PN de octubre 2 del 2008;

De conformidad con los Arts. 76 y 77, 84 y 89, literal c) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171, numeral 12 de la Constitución Política de la República y el artículo 11, literal ch) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, vigentes,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Ratifíquese el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 2006, suscrito por la República del Ecuador en la ciudad de Nueva York el 24 de mayo del 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Registro Oficial el texto del referido instrumento internacional, al cual se lo declara Ley de la República.

ARTICULO TERCERO.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 3 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1379

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor CPFGE-EMS. REINOSO ROSERO LUIS RICARDO, para que desempeñe las funciones de Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en Italia, a partir del 6 de marzo del 2009 y por el lapso de 18 meses.

Art. 2.- El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento

pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.- La señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) María Isabel Salvado Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1380

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1082 de 16 de noviembre de 1989, publicado en el Registro Oficial No. 318 de 20 de noviembre de 1989, se dictó el Reglamento Único de Concursos para la Provisión de Cargos Médicos a Nivel Nacional;

Que es necesario procurar que los funcionarios designados para ocupar los cargos en el sector de la salud, sean especializados en la materia, según el ámbito de sus competencias; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

Decreta:

Expídese el siguiente Reglamento único sustitutivo de concursos para la provisión de cargos médicos a nivel nacional.

TITULO I

DE LOS CONCURSOS

CAPITULO UNICO

DE LOS CARGOS QUE SE PROVEERAN
MEDIANTE CONCURSO

Art. 1.- En las instituciones de derecho público y en las de derecho privado con finalidad social o pública, los cargos médicos vacantes o de creación serán llenados por concurso.

Art. 2.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los cargos de directores de los centros de salud de

las instituciones señaladas en el artículo anterior, los que serán designados conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y para lo que no se requerirá ser médico.

Art. 3.- La selección del personal que forma parte de las instituciones señaladas en el artículo 1, se llevará a cabo mediante concurso en el que pueden participar todas las personas que reúnan los requisitos exigidos en el presente reglamento y demás disposiciones vigentes.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE LOS CONCURSOS

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

Art. 4.- La convocatoria a concurso, se realizará en base a un documento firmado conjuntamente por la institución empleadora y el representante del Ministerio de Salud Pública en la respectiva provincia, mediante la publicación en la edición dominical, en uno de los diarios de mayor circulación de la Costa o la Sierra, de acuerdo a la región en la que se haya producido la vacante o la creación, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, en cualquier caso por una sola vez. El pago de las publicaciones que se realizaren con tal objeto, será responsabilidad de la institución empleadora.

Art. 5.- La convocatoria se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a la producción de la vacante o a la creación del cargo. Se exceptúan de este plazo las convocatorias para cargos de residentes asistenciales, de régimen docente y de postgrado, para cuyo caso se la hará por lo menos, tres meses antes de provocarse la vacante.

El responsable de la Unidad Operativa tiene la obligación, al producirse una vacante por renuncia o muerte, de comunicarlo a la Dirección Provincial de Salud respectiva, dentro de los diez días hábiles posteriores.

Art. 6.- En la convocatoria deberán constar los siguientes datos: denominación del cargo, nivel de especialidad, número de horas diarias de trabajo, horario, lugar de trabajo, provincia, unidad operativa, remuneración, número de partida.

Art. 7.- Las inscripciones se recibirán en la Secretaría de la entidad empleadora, en la provincia a la que corresponda el cargo para el que se ha convocado el concurso.

Las inscripciones se cerrarán en el término improrrogable de (10) diez días hábiles contados a partir de la convocatoria. Cerradas las inscripciones, por ningún concepto se recibirá documento alguno.

CAPITULO II

DE LAS BASES GENERALES DEL CONCURSO

Art. 8.- Para intervenir en un concurso los interesados o interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional especializado en el área requerida para el ejercicio del cargo, lo que se acreditará con los títulos respectivos debidamente registrados en la instancia competente e inscritos en el Ministerio de Salud Pública;
- b) Cuando el cargo motivo del concurso corresponda al ejercicio de una especialidad médica, les condición indispensable que los concursantes tengan la calidad de especialistas. Los documentos probatorios deben estar reconocidos e inscritos en los organismos competentes; y,
- c) Cumplir con los requisitos estipulados en el Manual de Clasificación de Puestos de la SENRES.

Art. 9.- No podrán participar en concursos para cargos públicos:

- a) Aquellos profesionales que perciban pensión de retiro de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional y los jubilados en general, conforme a lo establecido en la ley; y,
- b) Aquellos profesionales que a la fecha de la convocatoria del concurso estuvieren cumpliendo sanciones de suspensión o expulsión, impuestas por las instancias competentes.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Art. 10.- El Secretario de la entidad empleadora, o quien haga sus veces en la provincia respectiva, está obligado a cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Proporcionar a los interesados, por escrito, todos los datos relacionados con el concurso, así como los requisitos y más documentos que deba llenar y entregar para participar en el mismo;
- b) Al recibir la solicitud del concursante y los documentos pertinentes, se deberá hacer constar en ella la fe de presentación. No se podrá rechazar documento alguno; y,
- c) Deberá extender una certificación por duplicado en la que conste la numeración y descripción de los documentos que se entreguen; de los cuales, el original será para el interesado y una copia para el expediente.

CAPITULO IV

DE LOS ESPECIALISTAS

Art. 11.- Son especialistas de derecho los profesionales que tengan título de especialistas expedido por universidades ecuatorianas o extranjeras debidamente refrendado y registrado en las instancias competentes.

Art. 12.- Se reconocerá como especialistas de derecho a los profesionales con diploma universitario o con título o diploma de especialista expedido en el exterior por autoridad competente (Estado, Ministerio de Salud,

Ministerio de Educación), siempre y cuando sean los organismos competentes para hacerlo en el país de origen, se encuentre debidamente revalidado y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El tiempo de entrenamiento no será inferior al exigido en los cursos de postgrado existentes en el país, para igual especialidad, a excepción de salud pública;
- b) En caso de no haber curso regular de postgrado para alguna especialidad en el Ecuador, el tiempo de entrenamiento deberá ser el requerido en el país donde se realizaron los estudios, pero en ningún caso podrá ser inferior a dos años;
- c) Inscripción del diploma de especialista en el Ministerio de Salud Pública; y,
- d) Para las especialidades clínicas y quirúrgicas, presentación del pènsum o programa académico respectivo y constancia de la residencia, debidamente legalizados.

Art. 13.- Se reconocerá como especialistas de hecho a los profesionales médicos y médicas que hayan obtenido dicho reconocimiento antes de la vigencia de la Ley de Educación Superior, es decir antes de abril del 2000 y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Residencia de tres (3) años de duración, como mínimo, a tiempo completo y dedicación exclusiva, en servicios hospitalarios docentes y en puesto ganado por concurso de acuerdo con la Ley y Reglamento de la Federación Médica Ecuatoriana y que hacen relación a los concursos y a la calificación de los servicios hospitalarios;
- b) Presentación del pènsum o programa de estudios elaborados por la respectiva Comisión Académica de la Unidad Operativa que cumpla los parámetros de calificación y aprobados por la Comisión Técnica de Residencias Médicas del Consejo Nacional de Salud;
- c) Aprobación, de acuerdo con el pènsum, de las evaluaciones periódicas obligatorias;
- d) Haber realizado al menos tres (3) cursos de treinta (30) horas de duración de la especialidad;
- e) Haber asistido por lo menos a un congreso de la especialidad;
- f) Haber presentado o publicado un trabajo científico original sobre un tema de la especialidad;
- g) Aprobar, al finalizar su entrenamiento, por lo menos el 70% de una prueba de oposición de doscientas (200) preguntas, de opciones múltiples de la especialidad, rendida ante un Tribunal conformado por: un delegado del Ministerio Salud Pública, que lo presidirá, un delegado de la entidad nominadora; y, un delegado de la sociedad científica correspondiente. Este Tribunal funcionará con la mayoría simple de sus miembros; y,
- h) Para las especialidades quirúrgicas, presentar un certificado conferido por la Jefatura de Docencia, de haber actuado por lo menos en cien (100) operaciones como cirujano principal y trescientas (300) como

ayudante. Para el efecto el residente consignará mensualmente los partes operatorios correspondientes.

Art. 14.- Los profesionales médicos que presentaren certificados conferidos por instituciones extranjeras, no contempladas en el artículo 12 de este reglamento, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado residencia docente durante tres (3) años como mínimo, en la especialidad;
- b) Presentar el pènsum o programa de estudios debidamente legalizado en el país de origen y en el Ecuador;
- c) Haber realizado no menos de tres (3) cursos de la especialidad de ciento (160) horas mínimo de duración;
- d) Haber asistido por lo menos a un congreso de la especialidad;
- e) Haber presentado o publicado un trabajo científico original de la especialidad;
- f) Aprobar por lo menos el 70% de una prueba de oposición de doscientas (200) preguntas de opciones múltiples de la especialidad, rendida ante un Tribunal integrado según conforme se señala en el literal g) del artículo anterior; y,
- g) Para las especialidades quirúrgicas se debe acreditar un certificado oficial, conferido en el país donde se hizo el entrenamiento, de haber actuado como miembro del equipo por lo menos en cien (100) intervenciones quirúrgicas.

CAPITULO V

DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION

Art. 15.- Para las pruebas de oposición a las que se hace referencia en los artículos 13 y 14, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Versarán sobre la especialidad para la que se convoca el concurso;
- b) No incluirán bajo ningún concepto actos operatorios o quirúrgicos, que están expresamente prohibidos para este fin;
- c) Se utilizará de modo obligatorio un banco de por lo menos cinco mil (5.000) preguntas, aprobado por el Ministerio de Salud Pública y elaborado por la Sociedad Científica correspondiente o el propio Ministerio de Salud en el caso de que no exista sociedad científica constituida para el tema. De no disponerse de dicho banco se deberá adoptar, de modo igualmente obligatorio, uno o más bancos de uso internacional, aprobado por el Ministerio de Salud Pública, de manera que se tenga el número mínimo de preguntas necesarias. En cualquier caso no deberá rebasarse el número de diez mil (10.000), estarán en pleno conocimiento de los interesados y se procurará mantenerlos actualizados;
- d) En caso de reprobación, el aspirante a especialista podrá repetir la prueba por una sola ocasión luego de

seis (6) meses, de existir nuevas plazas o si no se hubiese llenado la concursada; y,

- e) Para resolver las apelaciones que se presentaren acerca de la prueba de oposición se nominará un Tribunal de apelaciones integrado por representantes de las mismas instituciones que formaron parte del Tribunal examinador. Este Tribunal emitirá su veredicto en el término de diez (10) días hábiles y tendrá el carácter de inapelable.

TITULO III

DE LOS CONCURSOS

Art. 16.- Para las jefaturas de departamento y de hospitales en general del Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Junta de Beneficencia, SOLCA, municipalidades y otras instituciones con finalidad social o pública, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber desempeñado, como titular, una jefatura de servicio en un departamento similar en una institución del sector público o privado;
- b) En los departamentos de creación y ante la no existencia de jefes de servicio podrán participar los médicos tratantes titulares en el área correspondiente; y,
- c) Participar en concurso de merecimientos con currículum vitae según lo previsto en el artículo 60 para estos casos. El triunfador del concurso para el cargo de Jefe de Departamento no podrá desempeñar al mismo tiempo una jefatura de servicio, pero podrá ejercer sus funciones de médico tratante en el área en la que se desempeñó previamente.

Art. 17.- Para las jefaturas de servicio de los hospitales señalados en el artículo anterior:

- a) Acreditar una experiencia laboral de por lo menos 5 años en funciones similares a las que se aspira desempeñar; y,
- b) Participar en concurso de merecimientos con currículum vitae, según lo previsto para estos casos en el artículo 60 de este reglamento.

Art. 18.- Para calificar el currículum vitae a que hace referencia en artículos precedentes, se tomará en cuenta que el puntaje otorgado por los años de docencia y los años de experiencia profesional tendrá el tope señalado para cada uno de estos ítems.

TITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

DE LOS TRIBUNALES

Art. 19.- Para la calificación de cada concurso se integrará:

- a) Un Tribunal de merecimientos,
- b) Un Tribunal de oposición; y,
- c) Un Tribunal de apelaciones.

Art. 20.- Cada Tribunal estará conformado por:

- a) Un delegado del Ministerio de Salud, quien lo presidirá; y,
- b) Dos delegados de la entidad empleadora.

Art. 21.- Para ser miembro de los tribunales se requiere:

- a) Ser profesional o especialista en materias correlativas, dentro del ámbito en el cual el concursante desempeñaría sus funciones;
- b) No tener parentesco con los concursantes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c) No desempeñar los cargos de directores nacionales o provinciales, o de hospitales en la entidad empleadora. Estos funcionarios pueden integrar tribunales cuando el cargo en concurso no pertenezca a su unidad o jurisdicción; y,
- d) No laborar en las mismas dependencias en las cuales los concursantes tengan cualquier tipo de relación laboral o profesional.

Art. 22.- En caso de que la entidad no cuente con los profesionales o especialistas respectivos, deberá nombrar como sus delegados a otros profesionales de la provincia o de otras provincias.

Los viáticos y demás gastos que ocasione la movilización de estos profesionales, serán cubiertos por la entidad empleadora.

Art. 23.- Ningún profesional podrá excusarse de integrar los tribunales ni antes ni durante el proceso del concurso, salvo por motivos de fuerza mayor comprobados y aceptados por el Ministerio de Salud Pública, o por estar incursos en las prohibiciones previstas en este reglamento. En caso de que los delegados de la entidad empleadora faltaren a la convocatoria hecha por el Presidente del Tribunal por dos ocasiones seguidas, esta nombrará sus reemplazos.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO

Art. 24.- La integración de los tribunales se hará en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la convocatoria del concurso.

La nómina de los integrantes será exhibida en las carteleras de la entidad nominadora y del Ministerio de Salud Pública.

Una vez conocidos los nombres de los delegados por la entidad empleadora, el Ministerio a nombre de esta, comunicará del particular por escrito a los profesionales designados.

Art. 25.- Cualquiera de los concursantes puede recusar a uno o más de los integrantes de los tribunales, cuando concurren las causales previstas en este reglamento.

La recusación se presentará junto con las pruebas y justificaciones ante el Ministerio de Salud Pública hasta

tres (3) días hábiles después de publicada la nómina en las carteleras de la entidad nominadora y del Ministerio de Salud.

Si el Ministerio acepta el recurso, este o la entidad empleadora cambiarán a los miembros recusados.

Art. 26.- En un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del cierre de las inscripciones, el Tribunal de merecimientos correspondiente:

- a) Comprobará el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 8 de este reglamento;
- b) Confirmará la inexistencia de las causales contenidas en el artículo 9 de este reglamento;
- c) Verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para los concursos;
- d) Elaborará la lista de los concursantes idóneos y la exhibirá en la cartelera del Ministerio de Salud;
- e) Remitirá copia de la referida lista a la institución empleadora para que la exhiba en sus carteleras; y,
- f) De no existir apelaciones, solicitará al Tribunal de oposición, a través del Ministerio de Salud, la recepción de la correspondiente prueba.

Art. 27.- El Tribunal de oposición, convocado por su Presidente, se reunirá en un plazo no mayor de cinco (5) días de recibida la notificación enviada por el Ministerio, y señalará lugar, día y hora en que tomará la prueba de oposición. Para su fijación se tendrá en cuenta que disponen de un total de quince (15) días hábiles para concluir con esta etapa del proceso.

Art. 28.- La entidad empleadora a pedido del Tribunal de oposición citará a los concursantes con 72 horas de anticipación para el día, hora y lugar acordados para rendir la prueba de oposición.

Si el número de concursantes es mayor a veinte (20) la citación se hará por la prensa, mediante una publicación en los mismos diarios en que apareció la convocatoria al concurso.

Si el número de concursantes es de veinte (20) o menos, se puede utilizar el mismo sistema o una notificación escrita para cada uno de los participantes debiendo obtenerse, en cada caso, una constancia escrita de la fecha en que se entrega, y el nombre y la firma de la persona que recibe.

Art. 29.- El día de la prueba, el Tribunal de oposición cumplirá con las siguientes actividades:

- a) Vigilará que la entidad empleadora haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior;
- b) Legalizará cada uno de los papeles a utilizarse en la prueba, con las firmas de los tres miembros del Tribunal;
- c) Verificará que dichos papeles tengan como identificación solo el número de la cédula de identidad del o la participante;

d) Sorteará, en presencia de los concursantes o de los delegados de los mismos, setenta (70) preguntas del banco de preguntas correspondiente. Dicho banco versará sobre ciencias básicas y medicina general 1 y 2; y, para los cargos de médicos especialistas o con funciones directivas, versará sobre tópicos y subtópicos de la especialidad;

e) Recibirá la prueba;

f) Calificará de inmediato, concediendo un punto a cada pregunta correcta. En caso de no ser posible la calificación inmediata, por el alto número de concursantes, dispondrá de 48 horas hábiles como máximo para hacerlo;

g) Levantará un acta con el puntaje obtenido por cada uno de los y las participantes, la enviará al Tribunal de merecimientos con copia al Ministerio de Salud y a la entidad empleadora, hasta tres (3) días después de concluida la calificación;

h) Enviará al Ministerio de Salud todos los materiales de la prueba; el número de preguntas sorteadas del banco así como todas las preguntas utilizadas en el proceso, con sus respuestas y referencias bibliográficas y los exámenes de todos los y las concursantes. Todo irá en sobre cerrado y sellado dentro del mismo plazo contemplado en el artículo anterior;

i) Las preguntas serán de opción múltiple, cada una tendrá su correspondiente respuesta y la referencia bibliográfica; y,

j) Hasta que la sociedad científica respectiva disponga del banco de preguntas para las distintas especialidades, el Ministerio de Salud escogerá y pondrá en vigencia de manera obligatoria bancos de uso internacional. El número total de preguntas no será inferior a cinco mil, ni superior a diez mil (10.000). Los bancos de preguntas, deben renovarse para mantenerlos actualizados y estarán en pleno conocimiento de los concursantes, tanto las preguntas como las respuestas.

Art. 30.- El Tribunal de merecimientos se reunirá máximo cinco (5) días hábiles después de recibida el acta del Tribunal de oposición, por convocatoria de su Presidente, y cumplirá con las siguientes actividades:

a) Calificará el puntaje de merecimientos de los concursantes que obtuvieron al menos un puntaje equivalente al 50% del máximo posible en la prueba de oposición;

b) Levantará un acta final en la que constarán los siguientes datos:

1. Puntaje de la prueba de oposición.
2. Puntaje de los merecimientos, según lo dispuesto en el artículo 60 de este reglamento.
3. Cómputo final.
4. Nombre del ganador o ganadores del concurso;

- c) En caso de empate en el cómputo final, el ganador del concurso se definirá por la nota promedial final con centésimas, de las calificaciones universitarias. De subsistir el empate, el triunfador se decidirá por la suerte;
- d) Enviará el acta final al Ministerio de Salud con copia a la entidad empleadora, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación; y,
- e) Exhibirá y solicitará se exhiba en las carteleras del Ministerio de Salud y de la entidad empleadora, el acta final, firmada por todos los miembros del Tribunal.

CAPITULO III

DE LAS APELACIONES

Art. 31.- El Tribunal de apelaciones resolverá sobre cualquier apelación que se presente en cada una de las fases del concurso, de manera que se pase a la siguiente una vez resuelto todo lo concerniente a la anterior.

Art. 32.- Una vez superada una de las fases del concurso ya no será procedente apelación alguna sobre la misma. Esta debe ser oportuna y relacionada con cada uno de los pasos del concurso.

Art. 33.- Las apelaciones que se suscitaren en cualquiera de las fases del concurso, deben presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes, a la fecha en que se exhibió el acta correspondiente en las carteleras del Ministerio de Salud.

Art. 34.- Dentro del tiempo indicado en el artículo anterior, el apelante deberá presentar su reclamo por escrito en la Secretaría del Ministerio; se anotará la fecha y hora de su presentación, y se notificará a la entidad empleadora y al Tribunal de apelaciones en un plazo máximo de 24 horas hábiles.

Art. 35.- Si el reclamo tuviera que ver con la idoneidad de los concursantes, el procedimiento a seguirse será el siguiente:

- a) El Ministerio citará al Tribunal de apelaciones y a los apelantes en un plazo no mayor a tres días de conocida la apelación;
- b) Explicará las razones legales para haber declarado no idóneo a los apelantes;
- c) El Tribunal escuchará a los reclamantes; y,
- d) Emitirá su veredicto mediante un documento firmado por todos los miembros del Tribunal en un término de 24 horas como máximo.

Art. 36.- Cuando la apelación se refiera a la prueba de oposición el Tribunal, convocado por su Presidente, se reunirá en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de recibida la comunicación enviada por el Ministerio y observará el siguiente procedimiento:

- a) Estudiará los documentos que fundamentan la apelación;
- b) Citará, si fuere necesario, al Tribunal de oposición y al o a los o las reclamantes para escuchar sus razones; y,

- c) Emitirá su fallo, a través de un acta firmada por todos los miembros del Tribunal, en un término de 48 horas como máximo.

Art. 37.- Cuando la apelación tenga relación con la calificación de merecimientos contenida en el acta final, el Tribunal se reunirá igualmente en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de recibida la notificación del Ministerio y procederá del siguiente modo:

- a) Estudiará la documentación que motiva la apelación;
- b) Citará, si considera necesario, al Tribunal de merecimientos y a los apelantes para escuchar sus razones y fundamentos; y,
- c) Emitirá su fallo, mediante un documento firmado por todos los miembros del Tribunal, en un término de 48 horas.

Art. 38.- El original de las actas que emita el Tribunal de apelaciones, en cada una de las instancias, se enviará al Ministerio de Salud y la copia a la entidad empleadora para que se exhiban en sus respectivas carteleras. La Secretaría del Ministerio comunicará por escrito a cada uno de los apelantes la resolución adoptada por el Tribunal.

Art. 39.- El Tribunal de apelaciones se concretará únicamente a conocer el motivo de la apelación de los concursantes y podrá ordenar la repetición de cualquiera de los procedimientos, pero en ningún caso podrá declarar o resolver la nulidad de todo el concurso.

Art. 40.- Las resoluciones del Tribunal de apelaciones, en cualquiera de las instancias, son inapelables y sus fallos causan ejecutoria.

CAPITULO IV

DE LOS CONCURSOS PARA RESIDENTES

Art. 41.- La convocatoria de concurso para residentes se realizará de acuerdo a lo señalado en este reglamento, en función de los cupos existentes a nivel institucional. Se hará constar el lugar, establecimiento y servicios de los cargos en concurso. Si los cargos son numerosos la convocatoria será única, la prueba de oposición una sola y de acuerdo con la ubicación que tiene el concursante en el acta final podrá escoger el lugar en que desea trabajar. En este proceso se observará un orden riguroso a la ubicación del concursante.

Art. 42.- Los aspirantes para cargos de residentes, para ser calificados como idóneos, no deberán tener más de 36 meses de haber concluido la medicatura rural.

Art. 43.- Los cargos de residentes asistenciales tendrán una duración de dos años, improrrogables.

Art. 44.- La residencia docente tendrá una duración de tres a cinco años, según lo establezca el pènsum o programa respectivo, y se efectuará en función de las plazas disponibles por especialidad en cada provincia y unidad operativa. En todos los casos serán improrrogables.

Art. 45.- Los residentes de cualquier nivel no podrán participar para optar por un cargo de menor o igual

categoría al alcanzado con anterioridad. Se debe adjuntar una declaración juramentada ante Notario Público, de no haber desempeñado una residencia en ningún lugar del país.

Art. 46.- La promoción en las residencias bajo régimen docente se hará de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente pénsum o programa de estudios.

Art. 47.- Para optar por una jefatura de residente docente se requiere:

- a) Pertenecer a la entidad empleadora como médico residente titular con un plazo no menor a tres años;
- b) Participar en concurso de merecimientos, conforme lo señala el artículo 60 de este reglamento;
- c) El procedimiento a seguirse en todas y cada una de las fases del proceso será el que se consigna en este reglamento; y,
- d) La jefatura de residentes no implica una categoría superior en lo referente a remuneración. Por responsabilidad de la función, se establecerá una bonificación de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la institución.

TITULO V

DE LOS GANADORES DEL CONCURSO

Art. 48.- El médico que resultare ganador de un concurso deberá:

- a) Renunciar y presentar el documento de aceptación de la renuncia si tuviere otro cargo médico;
- b) Gestionar el nombramiento dentro los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación que el Ministerio le envíe declarándole triunfador del concurso. En caso de no hacerlo, perderá el derecho, y se solicitará el nombramiento para quien ocupó el segundo lugar, quien dispondrá igualmente de 5 días hábiles para gestionar su nombramiento. De no hacerlo, se procederá del mismo modo con el que ocupa el siguiente lugar, y así sucesivamente;
- c) Posesionarse del cargo dentro de los 20 días hábiles posteriores a la expedición del nombramiento. Si no lo hace, perderá el derecho y la entidad empleadora procederá según se indica en el literal anterior; y,
- d) En caso de que un médico residente renunciare a su cargo, la entidad empleadora podrá nombrar en forma provisional, previo visto bueno del Ministerio de Salud, al profesional que sigue en orden de puntaje al renunciante, siempre que hubiere sido calificado como idóneo, y hubiere obtenido en la prueba de oposición al menos el 50% del máximo posible.

TITULO VI

DE LOS CONCURSOS DECLARADOS DESIERTOS

Art. 49.- Un concurso se declarará desierto por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por falta de inscripción de los concursantes;

b) Por falta de concursantes idóneos, es decir, que no cumplen con las condiciones requeridas en las bases del concurso; y,

c) Porque ninguno de los concursantes obtuvo, por lo menos el 50% de la calificación en la prueba de oposición.

Art. 50.- Cuando se produzca cualquiera de las causales consignadas en el artículo anterior, el Tribunal de Merecimientos declarará desierto el concurso y comunicará tanto al Ministerio de Salud como a la entidad empleadora.

Art. 51.- Cuando un concurso sea declarado desierto, se convocará inmediatamente a un nuevo concurso de oposición y merecimientos.

TITULO VII

DE LAS BECAS DE POSTGRADO

Art. 52.- Los ganadores de becas para estudios de especialización a nivel de postgrado, al finalizar el entrenamiento, de acuerdo al contrato firmado con anterioridad y las necesidades institucionales, suscribirán contratos para devengar la beca en las instituciones patrocinadoras.

Art. 53.- De acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, los médicos que tengan que devengar becas podrán ser contratados por el tiempo que determina dicha ley.

Art. 54.- El devengamiento de becas no se hará en Quito, Guayaquil ni Cuenca, sin embargo, excepcionalmente, se permitirá el devengamiento en dichas ciudades, cuando se demuestre la existencia de vacantes que no se hayan podido llenar por concurso, de conformidad con lo establecido en los respectivos reglamentos institucionales.

Art. 55.- Los que se encuentren devengando becas, no podrán participar en concursos ajenos a la institución que los patrocina, durante el tiempo que se haya señalado para el devengamiento. Podrán participar en la misma institución, siempre y cuando esta disponga de un cargo en la misma especialidad en la cual está devengando la beca.

Art. 56.- El contrato de devengación de beca termina automáticamente al concluir el plazo establecido para el devengamiento.

Art. 57.- Si en el plazo de sesenta (60) días la entidad no ubica al becario en una plaza para devengar la beca en la especialidad respectiva, el becario queda liberado de esta obligación y la entidad deberá extender el correspondiente certificado.

TITULO VIII

DE LOS PUNTAJES

Art. 58.- El currículum vitae tendrá un valor máximo de treinta puntos. Los documentos que otorgan puntaje son aquellos obtenidos entre la fecha de graduación como profesional y la fecha del cierre de las inscripciones.

Art. 59.- Tabulación del puntaje de merecimientos:

1. Actividad académica:

a) Para los concursos de médicos residentes, médicos generales o los cargos consignados en los artículos 16 y 17 del Título III de este reglamento, se considerarán como válidos todos los documentos relacionados con temas médicos, así como los documentos relacionados con la especialidad o materia del concurso y con las ciencias básicas;

b) Por trabajo hospitalario en calidad de médico residente asistencial o docente 0.5 puntos por año hasta un máximo de 2 puntos; en calidad de becario de un curso de postgrado 1 punto por año hasta un máximo de 3 puntos;

Si alguno de los certificados no tiene indicado el número de horas, se puede anexar el respectivo programa para considerarlo válido si la duración probada por este mecanismo, es de 30 horas o más;

c) Por participar como conferencista, relator, expositor, simposista, panelista o moderador de mesas redondas, cursillos, simposios, jornadas o eventos similares, 0,5 puntos por cada vez hasta 4 puntos.

Para que los eventos indicados en las letras b) y c) otorguen el respectivo puntaje, deben ser organizados por instituciones académicas, científicas o de servicios del sector de la salud;

d) Por asistencia a congresos nacionales o extranjeros, en relación con la materia o especialidad del concurso, 0.25 puntos por una vez hasta 2 puntos;

e) Por presentación de trabajos libres en congresos nacionales o extranjeros, en relación con la materia o especialidad del concurso, 0.5 puntos por vez hasta 3 puntos;

f) Por autor, coautor o Director de trabajos de investigación en relación con la materia o especialidad del concurso, publicados en revistas científicas 1 punto por cada vez hasta 4 puntos.

Son trabajos de investigación científica aquellos que se refieran a cualquier tópico o subtópico de la medicina, medicina social, epidemiología, ciencias clínicas o quirúrgicas y que al menos contengan: introducción, hipótesis implícita o explícita, material y métodos, resultados, discusión y bibliografía.

Son revistas calificadas para efectos de este reglamento:

1. Revista de la Federación Médica Ecuatoriana.
2. Revistas de los colegios médicos provinciales.
3. Revistas de la Facultad de Medicina de las universidades ecuatorianas y las revistas auspiciadas o avaladas por ellas.
4. Revistas de las sociedades científicas legalmente constituidas y reconocidas.

5. Revista Médica del Ministerio de Salud Pública o Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, auspiciadas por dichas instituciones.

6. Revista o publicaciones auspiciadas por universidades nacionales o extranjeras, o instituciones que auspician investigaciones como la SENACYT y el CONESUP.

7. Revistas extranjeras o de sociedades científicas extranjeras o de organismos internacionales (OMS/OPS), consten o no en el *index medicus*.

8. Revistas o publicaciones periódicas de hospitales regionales o de especialidad perteneciente al sector público, o de instituciones privadas de salud, siempre y cuando demuestren el carácter de periódicas.

9. Revista de la Sección de Ciencias Biológicas de la Casa de la Cultura Ecuatoriana;

g) Por trabajos de investigación bibliográfica en relación con la materia o especialidad del concurso, publicados en las revistas indicadas en la letra anterior, 0.5 puntos por cada vez, hasta 4 puntos.

Estos trabajos deben tener en el curso de su desarrollo los números de las bibliografías consultadas las mismas que constarán al final de la publicación en orden de consulta o en orden alfabético. El número mínimo será de 20 referencias.

Un mismo trabajo de investigación o de revisión bibliográfica que se encuentre publicado en 2 o más revistas se calificará una sola vez;

h) Por libros publicados sobre temas médicos como autor o coautor, debidamente calificados por un colegio médico, universidad o sociedad científica 5 puntos.

En los concursos con puntuación máxima o tope se calificará una sola de estas obras; e,

i) Por mejor egresado dentro de su promoción al término de la formación de tercer nivel 2 puntos.

2. Docencia universitaria.

Por docencia universitaria en materia médica, en calidad de profesor o profesora titular, principal, agregado o auxiliar, 0.5 puntos por cada año hasta un máximo de 4 puntos.

Se considerará profesor titular para efectos de este reglamento, única y exclusivamente quien ganó el correspondiente concurso de oposición y merecimientos. Para todos los concursos esta calificación tendrá obligatoriamente el tope o máximo señalado.

3. Experiencia profesional:

a) Por el trabajo hospitalario en calidad de médico residente asistencial docente 0.5 puntos por año hasta un máximo de 2 puntos; en calidad de becario de

postgrado 1 punto por año hasta un máximo de 4 puntos.

Para las residencias realizadas en el país, el cargo debió obtenerse por concurso de oposición y merecimientos. Para su comprobación se presentará el acta final respectiva. Para las realizadas en el exterior el certificado que lo confirma deberá estar legalizado y autenticado tanto en el país de origen como en el Ecuador según las normas legales vigentes para el efecto;

- b) Por años de servicio dentro de la entidad empleadora como titular, o sea en puesto ganado por concurso, 0.5 puntos por año hasta 4 puntos.

La obligatoriedad de haber ganado concurso rige para quienes obtuvieron el cargo a partir de la vigencia de la Ley de Federación Médica Ecuatoriana (27 de noviembre de 1973);

- c) Por años de ejercicio profesional, institucional o privado, en la especialidad del concurso, 0.5 puntos por año hasta 4 puntos.

Los certificados que acrediten el tiempo de permanencia en cada uno de los cargos que otorgan puntaje según los números 2 y 3 deberán contener de modo obligatorio fecha de entrada y fecha hasta la que estuvo o está en el cargo, y deberán estar firmados por el Jefe de Servicio, Jefe de Personal y Director de la Unidad Operativa, autoridad universitaria competente o quien haga sus veces.

En caso de duda sobre el ejercicio profesional privado en la materia del concurso se exigirá una información sumaria simple que certifique;

- d) Por años de trabajo en relación al cargo a concursar en ciudades en donde no hubiere Facultad de Medicina 0.5 puntos por año, hasta 4 puntos. Se exceptúan Galápagos y el Oriente en donde se reconocerá un punto por año hasta 8 puntos;
- e) Por cada año de trabajo en el Seguro Social Campesino, o en el área rural, 1 punto, con un máximo de 3 puntos; y,
- f) Por cada año de trabajo en el Seguro Social Campesino o en áreas urbano marginales, 0.5 puntos con un máximo de 1.5 puntos.

Los años de servicio serán completos y no se permitirá fraccionamiento en concordancia con el Código Civil.

Para todos los concursos, esta calificación tendrá obligatoriamente el máximo o tope señalado.

TITULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 60.- El funcionario que no reporte su renuncia o separación del cargo al Ministerio de Salud Pública en el plazo previsto en este reglamento se hará acreedor a una amonestación verbal. En caso de reincidencia, la amonestación será escrita.

Art. 61.- Si los tribunales incumplen las disposiciones de este reglamento, serán juzgados y sancionados por el organismo respectivo, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo que para el efecto dictará el Ministerio de Salud Pública.

Art. 62.- La sola constatación del incumplimiento no justificado de los plazos previstos en este reglamento, será sancionada con amonestación verbal o escrita por parte del Ministerio de Salud Pública, y no será causa para anular el procedimiento de concurso.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63.- En caso de que cualquier Tribunal tenga dificultad en la interpretación de este reglamento, deberá posponer su fallo hasta recibir información de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

DISPOSICION FINAL

Derógase el Reglamento Unico de Concursos para la Provisión de Cargos Médicos a Nivel Nacional, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1082 de 16 de noviembre de 1989, publicado en el Registro Oficial No. 318 de 20 de noviembre de 1989.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 088

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de

Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la Directiva de la FUNDACION FILARMONICA DE GUAYAQUIL, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 1951 de 26 de mayo del 2004, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la Directiva de la FUNDACION FILARMONICA DE GUAYAQUIL, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la fundación y/o de sus personeros las que determine si este es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos,

reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de septiembre del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 101

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación Ecuatoriana para el Arte y la Cultura "CESAR BRAVOMALO", aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 de 7 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 307 de 2 de abril del 2008, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación Ecuatoriana para el Arte y la Cultura "CESAR BRAVOMALO", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la fundación y/o de sus personeros las que determine si este es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de septiembre del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 102

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los Estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la Directiva Definitiva de la Fundación Cultural "RECREARTE", aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 060 de 14 de julio del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 394 de 1 de agosto del 2008, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la Directiva Definitiva de la Fundación Cultural Ecuatoriana "RECREARTE", con domicilio principal en la ciudad de

Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la fundación y/o de sus personeros las que determine si este es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de septiembre del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 298 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluido el encargo de las funciones de Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, conferido al economista Juan Carlos García, servidor de esta Cartera de Estado,

mediante Acuerdo Ministerial No. 285 MF-2008, expedido el 16 de septiembre del 2008.

Artículo 2.- Nombrar al economista Víctor Alvarado Ferrín, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Consistencia Macrofiscal de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 299 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que el literal c) del artículo 7 de la Ley de Zonas Francas, reformado con la Ley Reformatoria a la Ley de Zonas Francas, conforma el Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar al economista Fernando Suárez, funcionario de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA, a realizarse el lunes 29 de septiembre del 2008.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 300 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar a la economista Jenny Guerrero Vivanco, funcionaria de la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal, a las reuniones de trabajo del Comité Técnico de Biocombustibles, que se llevará a cabo los días 29 y 30 de septiembre del 2008.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 301 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar al economista Roberto A. Murillo Cavagnaro, Subsecretario General de Finanzas de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Directorio y Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional, CFN.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de septiembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 302 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario General de Finanzas, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo en esta ciudad, el miércoles 1 de octubre del 2008.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de septiembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 304 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS (E)

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar al economista Víctor Alvarado Ferrín, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la reunión del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), a realizarse el jueves 2 de octubre del 2008.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de octubre del 2008.

f.) Econ. Roberto Murillo Cavagnaro, Ministro de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 0822

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos; Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro y su disolución por parte de la autoridad competente;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 577 de la Norma Sustantiva Civil citada, las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007 la señora Ministra del entonces Ministerio de Bienestar Social, actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, delegó al señor Subsecretario General, la suscripción de los acuerdos ministeriales para otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil; aprobar las reformas de estatutos, acordar su disolución y liquidación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003074 de 22 de junio de 1992, se concedió personería jurídica a la Fundación Tío, con domicilio en la ciudad de Quito; y, mediante Acuerdo Ministerial No. 0775 de 29 de agosto del 2007, se reforma su estatuto social, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, por cumplido el presupuesto y trámite contemplado en el Art. 14 del Decreto Ejecutivo 3054, reformado

mediante decretos ejecutivos números: 610 publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007; y, 982 publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, el Subsecretario General, mediante Resolución No. 161 de 22 de mayo del 2008, resuelve disolver a la Fundación Tío, con domicilio en el barrio La Estación, parroquia Aloasí, cantón mejía, provincia Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 003074 de 22 de junio de 1992; y, reformado su estatuto social mediante Acuerdo Ministerial No. 0775 de 29 de agosto del 2007, eliminando a la organización de los registros del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Revocar y dejar sin efecto y valor legal alguno los acuerdos ministeriales números 003074 de 22 de junio de 1992, con el cual se concedió personería jurídica a la Fundación Tío; y, 0775 de 29 de agosto del 2007, con el que se aprueba la reforma al estatuto social de dicha fundación.

Art. 2.- Eliminar de los registros constantes en los archivos del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Fundación Tío, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Art. 3.- Para la liquidación de sus bienes, la organización procederá conforme determina el Art. 13 literales b) y c) de su estatuto, en concordancia con el Art. 579 del Código Civil y Art. 16 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante decretos ejecutivos números: 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007; y, 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008;

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución se encarga a la Secretaría General y a la Dirección de Asesoría Legal.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de julio del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0823

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el Establecimiento, Autorización y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 8 de abril del 2008 la señora Silvia Karola Santos Rubio, en su calidad de propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "LLUVIA DE TERNURA", solicitó a la Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LLUVIA DE TERNURA", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No.0716-DAINA-DI-2008 de 17 de junio del 2008, el señor Rodolfo Rojas B., Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la licenciada Silvia Karola Santos Rubio el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LLUVIA DE TERNURA", ubicado en la urbanización Biloxi calle C y Pasaje 13 esquina No. 181, parroquia Chillogallo, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "LLUVIA DE TERNURA" la atención de 30 niños y niñas de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "LLUVIA DE TERNURA", el cobro de 45 dólares mensuales por servicio de medio tiempo; de 55 dólares por servicio de medio tiempo con almuerzo y de 72 dólares por servicio de tiempo completo, que incluye alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La señora Silvia Karola Santos Rubio responsable del Centro de Desarrollo Infantil "LLUVIA DE TERNURA" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier

información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de julio del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicaciones innumeradas de 22 de marzo del 2007 y de 15 de mayo del 2008 el señor Antoine V. Durán Pincheira en su calidad de propietario del Centro de Desarrollo Infantil "MY LITTLE FARM", solicitó al Ministerio de Bienestar Social la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MY

N° 0824

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

María de Lourdes Portaluppi

LITTLE FARM”, para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No 0712-DAINA-DI-2008 de 16 de junio del 2008, el señor Rodolfo Rojas B., Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar al señor Antoine Voltaire Durán Pincheira el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “MY LITTLE FARM”, ubicado en las calles Gonzalo Gordillo No. N82-10 y Alejandro Ponce, Carcelén Alto, parroquia Cotocollao, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro “MY LITTLE FARM” la atención de 30 niños y niñas de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro “MY LITTLE FARM”, el cobro de 60 dólares mensuales por servicio de medio tiempo; de 85 dólares por servicio de tiempo completo incluida alimentación y de 100 dólares por jornada extendida que incluye alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- El señor Antoine V. Durán Pincheira responsable del Centro de Desarrollo Infantil “MY LITTLE FARM” presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- El responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de julio del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Nota No. 5084/GVM/DGPEI/DGT/08

**A LA HONORABLE EMBAJADA DE LA
REPUBLICA DE CUBA.**

PRESENTE.-

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de la República de Cuba y tiene a honra comunicar que, con fecha 17 de enero del 2008, se instruyó a la Embajada del Ecuador en La Habana, que presente ante el Ilustrado Gobierno cubano, la denuncia del

Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito, entre los dos países, el 6 de mayo de 1997.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, se permite señalar que el Gobierno de la República del Ecuador, se encuentra realizando una revisión de su sistema jurídico y de la política nacional e internacional en materia de inversiones. En ese sentido, se ha evaluado el impacto de los Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones sobre la economía nacional, y se ha concluido que el Acuerdo con Cuba no ha logrado alcanzar su objetivo fundamental, es decir, motivar la atracción de capitales para la inversión productiva bilateral.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, augura que tan pronto se haya definido el nuevo marco jurídico y se cuente con un Modelo de Acuerdo acorde a dicho esquema se podría retomar la negociación de instrumentos similares. Asimismo, el Ecuador privilegiará el tratamiento de temas de inversión en el contexto de esquemas de integración económicos más amplios.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION aprovecha la ocasión para reiterar a la Honorable Embajada de la República de Cuba las seguridades de su más alta y distinguida consideración y estima.

Quito, 30 de enero del 2008.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 6 de octubre del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Nota No. 5084/GVM/DGPEI/DGT/08

**A LA HONORABLE EMBAJADA DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR.**

PRESENTE.-

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de la República de El Salvador y tiene a honra comunicar que, con fecha 17 de enero del 2008, se instruyó a la Embajada del Ecuador en San Salvador, que presente ante el Ilustrado Gobierno salvadoreño, la denuncia del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito, entre los dos países, el 16 de mayo de 1994.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, se permite señalar que el Gobierno de la República del Ecuador, se encuentra realizando una revisión de su sistema jurídico y de la política nacional e internacional en materia de inversiones. En ese sentido, se ha evaluado el impacto de los Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones sobre la economía nacional, y se ha concluido que el Acuerdo con El Salvador no ha logrado alcanzar su objetivo fundamental, es decir, motivar la atracción de capitales para la inversión productiva bilateral.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, augura que tan pronto se haya definido el nuevo marco jurídico y se cuente con un Modelo de Acuerdo acorde a dicho esquema se podría retomar la negociación de instrumentos similares. Asimismo, el Ecuador privilegiará el tratamiento de temas de inversión en el contexto de esquemas de integración económicos más amplios.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION aprovecha la ocasión para reiterar a la Honorable Embajada de la República de El Salvador las seguridades de su más alta y distinguida consideración y estima.

Quito, 30 de enero del 2008.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 6 de octubre del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Nota No. 5084/GVM/DGPEI/DGT/08

**A LA HONORABLE EMBAJADA DE LA
REPUBLICA DE GUATEMALA.**

PRESENTE.-

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de la República de Guatemala y tiene a honra comunicar que, con fecha 17 de enero del 2008, se instruyó a la Embajada del Ecuador en Guatemala, que presente ante el Ilustrado Gobierno guatemalteco, la denuncia del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito, entre los dos países, el 14 de agosto del 2002.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, se permite señalar que el Gobierno de la República del Ecuador, se encuentra realizando una revisión de su sistema jurídico y de la política nacional e internacional en materia de inversiones. En ese sentido, se ha evaluado el impacto de los Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones sobre la economía nacional, y se ha concluido que el Acuerdo con Guatemala no ha logrado alcanzar su objetivo fundamental, es decir, motivar la atracción de capitales para la inversión productiva bilateral.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, augura que tan pronto se haya definido el nuevo marco jurídico y se cuente con un Modelo de Acuerdo acorde a dicho esquema se podría retomar la negociación de instrumentos similares. Asimismo, el Ecuador privilegiará el tratamiento de temas de inversión en el contexto de esquemas de integración económicos más amplios.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION aprovecha la ocasión para reiterar a la Honorable Embajada de la República de Guatemala las seguridades de su más alta y distinguida consideración y estima.

Quito, 30 de enero del 2008.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 6 de octubre del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Nota No. 5084/GVM/DGPEI/DGT/08

**A LA HONORABLE EMBAJADA DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS.**

PRESENTE.-

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de la República de Honduras y tiene a honra comunicar que, con fecha 17 de enero del 2008, se instruyó a la Embajada del Ecuador en Tegucigalpa, que presente ante el Ilustrado Gobierno hondureño, la denuncia del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito, entre los dos países, el 26 de junio del 2000.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, se permite señalar que el

Gobierno de la República del Ecuador, se encuentra realizando una revisión de su sistema jurídico y de la política nacional e internacional en materia de inversiones. En ese sentido, se ha evaluado el impacto de los Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones sobre la economía nacional, y se ha concluido que el Acuerdo con Honduras no ha logrado alcanzar su objetivo fundamental, es decir, motivar la atracción de capitales para la inversión productiva bilateral.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, augura que tan pronto se haya definido el nuevo marco jurídico y se cuente con un Modelo de Acuerdo acorde a dicho esquema se podría retomar la negociación de instrumentos similares. Asimismo, el Ecuador privilegiará el tratamiento de temas de inversión en el contexto de esquemas de integración económicos más amplios.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION aprovecha la ocasión para reiterar a la Honorable Embajada de la República de Honduras las seguridades de su más alta y distinguida consideración y estima.

Quito, 30 de enero del 2008.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 6 de octubre del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Nota No. 5084/GVM/DGPEI/DGT/08

**A LA HONORABLE EMBAJADA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA.**

PRESENTE.-

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de la República Nicaragua y tiene a honra comunicar que, con fecha 17 de enero del 2008, se instruyó a la Embajada del Ecuador en Managua, que presente ante el Ilustrado Gobierno nicaragüense, la denuncia del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito el 2 de junio del 2000.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, se permite señalar que el Gobierno de la República del Ecuador, se encuentra

realizando una revisión de su sistema jurídico y de la política nacional e internacional en materia de inversiones. En ese sentido, se ha evaluado el impacto de los Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones sobre la economía nacional, y se ha concluido que el Acuerdo con Nicaragua no ha logrado alcanzar su objetivo fundamental, es decir, motivar la atracción de capitales para la inversión productiva bilateral.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, augura que tan pronto se haya definido el nuevo marco jurídico y se cuente con un Modelo de Acuerdo acorde a dicho esquema se podría retomar la negociación de instrumentos similares. Asimismo, el Ecuador privilegiará el tratamiento de temas de inversión en el contexto de esquemas de integración económicos más amplios.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION aprovecha la ocasión para reiterar a la Honorable Embajada de la República de Nicaragua las seguridades de su más alta y distinguida consideración y estima.

Quito, 30 de enero del 2008.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Quito, a 6 de octubre del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Nota No. 5084/GVM/DGPEI/DGT/08

**A LA HONORABLE EMBAJADA DE LA
REPUBLICA DE PARAGUAY.**

PRESENTE.-

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de la República de Paraguay y tiene a honra comunicar que, con fecha 17 de enero del 2008, se instruyó a la Embajada del Ecuador en Asunción, que presente ante el Ilustrado Gobierno paraguayo, la denuncia del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito, entre los dos países, el 28 de enero de 1994.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, se permite señalar que el Gobierno de la República del Ecuador, se encuentra

realizando una revisión de su sistema jurídico y de la política nacional e internacional en materia de inversiones. En ese sentido, se ha evaluado el impacto de los Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones sobre la economía nacional, y se ha concluido que el Acuerdo con Paraguay no ha logrado alcanzar su objetivo fundamental, es decir, motivar la atracción de capitales para la inversión productiva bilateral.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, augura que tan pronto se haya definido el nuevo marco jurídico y se cuente con un Modelo de Acuerdo acorde a dicho esquema se podría retomar la negociación de instrumentos similares. Asimismo, el Ecuador privilegiará el tratamiento de temas de inversión en el contexto de esquemas de integración económicos más amplios.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION aprovecha la ocasión para reiterar a la Honorable Embajada de la República de Paraguay las seguridades de su más alta y distinguida consideración y estima.

Quito, 30 de enero del 2008.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Quito, a 6 de octubre del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Nota No. 5084/GVM/DGPEI/DGT/08

**A LA HONORABLE EMBAJADA DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

PRESENTE.-

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de la República Dominicana y tiene a honra comunicar que, con fecha 17 de enero de 2008, se instruyó a la Embajada del Ecuador en Santo Domingo, que presente ante el Ilustrado Gobierno Dominicano, la denuncia del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito, entre los dos países, el 26 de junio de 1998.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, se permite señalar que el Gobierno de la República del Ecuador, se encuentra realizando una revisión de su sistema jurídico y de la política nacional e internacional en materia de inversiones. En ese sentido, se ha evaluado el impacto de los Convenios

de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones sobre la economía nacional, y se ha concluido que el Acuerdo con la República Dominicana no ha logrado alcanzar su objetivo fundamental, es decir, motivar la atracción de capitales para la inversión productiva bilateral.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, augura que tan pronto se haya definido el nuevo marco jurídico y se cuente con un Modelo de Acuerdo acorde a dicho esquema se podría retomar la negociación de instrumentos similares. Asimismo, el Ecuador privilegiará el tratamiento de temas de inversión en el contexto de esquemas de integración económicos más amplios.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION aprovecha la ocasión para reiterar a la Honorable Embajada de la República Dominicana las seguridades de su más alta y distinguida consideración y estima.

Quito, 30 de enero del 2008.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 6 de octubre del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nota No. 5084/GVM/DGPEI/DGT/08

A LA HONORABLE EMBAJADA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

PRESENTE.-

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de la República Oriental del Uruguay y tiene a honra comunicar que, con fecha 17 de enero del 2008, se instruyó a la Embajada del Ecuador en Montevideo, que presente ante el Ilustrado Gobierno uruguayo, la denuncia del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, acordado entre los dos países a través de intercambio de notas de 31 de julio de 1985.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, se permite señalar que el Gobierno de la República del Ecuador, se encuentra realizando una revisión de su sistema jurídico y de la política nacional e internacional en materia de inversiones. En ese sentido, se ha evaluado el impacto de los Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones sobre la economía nacional, y se ha concluido que el Acuerdo con Uruguay no ha logrado alcanzar su objetivo

fundamental, es decir, motivar la atracción de capitales para la inversión productiva bilateral.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, augura que tan pronto se haya definido el nuevo marco jurídico y se cuente con un modelo de acuerdo acorde a dicho esquema se podría retomar la negociación de instrumentos similares. Asimismo, el Ecuador privilegiará el tratamiento de temas de inversión en el contexto de esquemas de integración económicos más amplios.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION aprovecha la ocasión para reiterar a la Honorable Embajada de la República Oriental del Uruguay las seguridades de su más alta y distinguida consideración y estima.

Quito, 30 de enero del 2008.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 6 de octubre del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 00157

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Considerando:

Que la Directora de la Fundación Carolina y el Instituto de la Mujer de España invitan al Ministerio de Trabajo y Empleo a participar en el "IV Encuentro de Mujeres Líderes Iberoamericanas", a realizarse en la ciudad de Madrid - España del 5 al 9 de octubre del 2008;

Que es necesario que el Ministerio de Trabajo y Empleo, se encuentre debidamente representado para participar en el mencionado encuentro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior a la Ab. Dora Nancy Bravo de Ramsey, Subsecretaria de Trabajo del Litoral y Galápagos, quien labora transitoriamente, con cambio administrativo, como Asesora del Despacho Ministerial, para que asista al "IV Encuentro de Mujeres Líderes Iberoamericanas", a realizarse en la ciudad de Madrid - España del 4 al 11 de octubre del 2008.

Art. 2.- Los gastos generados por esta comisión de servicios, serán cubiertos en su totalidad por la Fundación Carolina y el Instituto de la Mujer.

Art. 3.- Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, 3 de octubre del 2008.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 1476

**LOS MINISTROS DEL AMBIENTE Y
DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en sus artículos 3, numeral tercero y 86 numeral tercero, establece como deber primordial del Estado proteger el ambiente, defender el patrimonio natural y cultural del país, y establecer el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas como herramienta que garantiza la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 248, proclama el derecho soberano del Estado sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales, y que su conservación y utilización sostenible se hará con participación de las poblaciones involucradas y de la iniciativa privada, según los programas, planes y políticas que los consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales;

Que el Ecuador ha suscrito el Convenio sobre Diversidad Biológica, instrumento internacional cuyo Programa de Trabajo sobre Areas Protegidas y el Mandato de Jakarta incluyen un eje dedicado a las áreas marinas y costeras protegidas, en el cual se reconoce la importancia de estos espacios y se promueve su manejo integral y sustentable con miras a crear y fortalecer sistemas nacionales y crear redes de conservación marino costera a nivel regional y global;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, segundo inciso de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, corresponde al Ministerio del Ambiente la determinación y delimitación de las áreas naturales protegidas;

Que, la Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador, dentro de su línea estratégica 2, considera como uno de sus resultados el fortalecimiento y consolidación del Sistema Nacional de Areas Protegidas, incluyendo los ecosistemas en peligro y las áreas de significativa biodiversidad y endemismo del país, siendo parte de estas áreas de interés los ecosistemas marinos y costeros;

Que, mediante memorando No. 730-DRF/G-LR-EO-MA del 18 de septiembre del 2008, el Director Técnico de Area - Distrito Regional Guayas, Los Ríos, El Oro y Santa Elena, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, aprueba técnicamente el "Estudio de Alternativas de Manejo para la Reserva de Producción Faunística Marino - Costera Puntilla de Santa Elena", ubicada en el cantón Salinas de la provincia de Santa Elena, y recomienda la declaración de dicha zona como área protegida, debiéndose incorporarla dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas;

Que, mediante memorando No. 13623-DNBAP-MA del 18 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas presenta el informe técnico de recomendación para declarar área protegida a parte de la Puntilla de Santa Elena;

Que, la Península de Santa Elena cuenta con una importante diversidad de vida silvestre representada fundamentalmente por los remanentes de bosque seco tropical y otros ecosistemas y especies marino-costeros de importante valor ecológico;

Que, conforme consta en el referido expediente técnico de la propuesta de creación del área "RESERVA DE PRODUCCION FAUNISTICA MARINO COSTERA PUNTILLA DE SANTA ELENA", se han llevado a cabo sendas reuniones de socialización y consenso de dicha propuesta, de forma previa a su presentación oficial, desde el año 2005 y en particular durante los meses de julio, agosto, y septiembre del 2007, con diferentes actores involucrados en la zona, como son el sector pesquero artesanal, turístico, acuicultores y laboratorios de larvas, Fuerzas Armadas, universidades y gobierno seccional; todos quienes han manifestado su acuerdo con la creación del área propuesta;

Que, la Constitución Política de la República, en el artículo 183, establece como misión fundamental de las Fuerzas Armadas, la conservación de la soberanía nacional y defensa de la integridad territorial, y apoyar al desarrollo económico y social del país, esta última misión la realizan a través de diferentes programas en los campos de la salud, educación, servicios básicos, construcción y mantenimiento vial, agricultura, y defensa de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, la Política de la Defensa Nacional establecida en el Libro Blanco, pág. 108 - Edic. 2006, indica "Cooperar en proyectos interinstitucionales y comunitarios para la conservación de áreas protegidas y los recursos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad, así como para las actividades de forestación, reforestación y control forestal";

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, artículo 16, literal d), la Ley de Seguridad Nacional, artículo 48, literal e), y el Reglamento para la Emisión de Informes del Comando Conjunto y Dictámenes del Consejo de Seguridad Nacional, artículos 2 y 6, disponen al COMACO proponer al COSENA, a través del Ministerio de Defensa, la actualización de la delimitación de los espacios geográficos nacionales reservados bajo control de Fuerzas Armadas, en áreas reservadas, prohibidas, restringidas y zonas fronterizas, y, emitir informes

relacionados con proyectos estratégicos de desarrollo nacional;

Que, el propósito de estas áreas reservadas es facilitar el cumplimiento de los objetivos superiores de seguridad y defensa nacional, tomando acciones precautelatorias en beneficio de los objetivos estratégicos vitales de la nación, sus recursos naturales e infraestructura nacional de importancia estratégica, en lo económico, social y militar, así como la protección de la población y sus recursos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 literal d) numeral 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, al artículo 7 literal l) de la Ley de Seguridad Nacional, el señor Presidente Constitucional de la República, en su calidad de Presidente del COSENA, mediante Decreto Ejecutivo No. 433 de fecha 21 de junio del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 114 del 27 del mismo mes y año, aprobó la "Delimitación de los Espacios Geográficos Nacionales Reservados que estarán bajo el control de las Fuerzas Armadas" y en cuyo Anexo "A" consta claramente delimitada la Península de Santa Elena, como área reservada de gran valor estratégico, económico y militar en la que se encuentran establecidas las respectivas bases: Militar, Naval y Aérea para su defensa, y por lo tanto, se aplicarán ciertas restricciones de seguridad en protección de los objetivos estratégicos, de la población y sus recursos, y actividades desarrolladas en el interior de las mismas;

Que, conforme a los tratados y convenios internacionales, de los cuales el Ecuador es parte, todos los países gozan del derecho de libre navegación y paso inocente, especialmente para facilitar y garantizar la seguridad del Tráfico Marítimo Internacional; y, En uso de las facultades establecidas en el artículo 179 numeral sexto de la Constitución Política de la República del Ecuador, y en el inciso segundo del artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre,

Acuerdan:

Art. 1.- Declarar y establecer, por parte del Ministerio del Ambiente, la "**RESERVA DE PRODUCCION FAUNISTICA MARINO COSTERA PUNTILLA DE SANTA ELENA**", como área natural protegida del Sistema Nacional de Areas Protegidas, localizada en la jurisdicción de la provincia de Santa Elena, cantón Salinas, en una extensión en el área terrestre de 173,4 has, en el área marítima de 47.274,3 has, con una extensión total de 47.447,7 has, las mismas que serán administradas por el Ministerio del Ambiente. Los espacios delimitados como áreas protegidas que se encuentran dentro del Area Reservada AR-9 establecida con fines de la seguridad y defensa nacional, continuarán bajo control de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a la Legislación Militar vigente, sujetas a las recomendaciones de conservación para Areas Protegidas del Ministerio del Ambiente, basadas en los estudios que motivaron su creación y el consiguiente Plan de Manejo que realizará el Ministerio del Ambiente conjuntamente con el Ministerio de Defensa.

Esta área incluye bosque seco, zona intermareal y de playas, y ecosistemas marinos, y está conformada, para fines de administración, por dos áreas, una marino - costera y otra marino - oceánica dentro de las siguientes coordenadas geográficas (WGS84), conforme los

resultados de delimitación obtenidos por la **Comisión Técnica Interministerial** conformada para tal efecto por disposición de los respectivos señores ministros durante los días 15 y 16 de septiembre del 2008, conforme consta en el "**ACTA INTERMINISTERIAL MINISTERIO DE DEFENSA - MINISTERIO DEL AMBIENTE SOBRE EL RECONOCIMIENTO TECNICO IN SITU DE LA PUNTILLA DE SANTA ELENA Y DELIMITACION DE LA RESERVA DE PRODUCCION FAUNISTICA**", la misma que estuvo integrada por delegados operativos militares, navales y aéreos, así como de técnicos geográficos y ecológicos de los dos ministerios, con el apoyo del IGM, CLIRSEN e INOCAR.

1) Area Protegida Marino - Costera

	X	Y
1	500679	9756643
2	499881	9758028
3	500144	9757929
4	500952	9758037
5	501329	9758479
6	498762	9758070
7	499848	9757181
8	499925	9757132
9	500457	9756540
10	500392	9756418
11	503212	9754067
12	503238	9754087
13	500576	9756411
14	500400	9756425

Punto 1 Sigue la vía de acceso a la Chocolatera-Fuerza Aérea hasta el punto 2; punto 2 intercepción entre la vía principal del F. M. Salinas hacia la Chocolatera hasta el punto 3; punto 3 continuando el camino de tercer orden hasta el punto 4; punto 4 siguiendo la vía perimetral de la Escuela Naval hasta el punto 5; punto 5 sigue la línea de costa hasta el punto más saliente continental (Chocolatera) hasta el punto 6; punto 6 siguiendo la línea de costa, el inicio de la saliente rocosa hasta el punto 7; punto 7 se sigue la saliente rocosa hasta el punto 8; punto 8 terminando la saliente rocosa hasta el punto 9; punto 9 inicio de la lobería se sigue por la saliente rocosa hasta el punto 10; punto 10 por la baja marea hasta el punto 11; Punto 11 en línea recta al punto 12; punto 12 por la línea de la costa paralela a la vía hasta el punto 13; punto 13 se unen a tras de una línea paralela de la línea de costa aproximadamente 8 metros hasta el punto 14; punto 14 se une al punto 1 por la vía que circunvala el almacenaje de combustible-FAE.

2) Area Protegida Marino - Oceánica

	X	Y
1	512508	9742832
2	512508	9740928
3	491507	9740928
4	491505	9767886
5	512973	9767885
6	512973	9758245
7	501421	9758245
8	489652	9767886
9	489654	9740928

Art. 2.- La Administración de la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena estará conformada por los siguientes niveles de gestión:

a) Nivel Directivo, nivel máximo de administración que estará constituido por:

- Ministro de Defensa o su delegado.
- Ministro del Ambiente o su delegado;

b) Nivel Operativo, constituido por:

- 01 Oficial de Fuerzas Armadas capacitado en conservación, encargado del manejo de las áreas protegidas ubicadas dentro de las bases militares.
- 01 Asesor coordinador del manejo de las áreas protegidas ubicadas dentro de las bases militares, designado por el Ministerio del Ambiente.
- Personal de Fuerzas Armadas capacitado en conservación, para el manejo de campo de las áreas protegidas ubicadas dentro del AR-9; y,

c) Nivel de Gestión, encargado del asesoramiento, constituido por el Comité de Gestión que será establecido en el Plan de Manejo

Art. 3.- La protección y el manejo de las áreas protegidas marino - costeras y marino - oceánicas ubicadas dentro del Area Reservada AR-9 que son de uso exclusivo y control de las Fuerzas Armadas y que forman parte de la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa

Elena será responsabilidad exclusiva del Ministerio de Defensa Nacional a través de las tres ramas de las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas, dentro del área de jurisdicción militar, continuarán protegiendo al ambiente dentro del área de reserva militar, con el asesoramiento del Ministerio del Ambiente, a fin de no tener interferencia de personal civil en forma permanente, dentro de sus instalaciones, que vulneren su seguridad; para lo cual se capacitará a personal de oficiales y tropa, para cumplir esta actividad.

Art. 4.- En la Reserva de Producción Faunística Marino Costera "Puntilla de Santa Elena" se cumplirán las restricciones de seguridad establecidas en el Anexo "A" del Decreto No. 433, publicado en el Registro Oficial No. 114 del 27 de junio del 2007.

Art. 5.- En el Area Marino - oceánica considerada parte de la reserva, se respetarán las regulaciones del Derecho Internacional Marítimo, constantes en tratados y convenios internacionales, y, las relacionadas con las operaciones navales y de guardacostas nacionales.

Art. 6.- En el Area marino - costera se continuará realizando el entrenamiento y actividades propias de las fuerzas armadas, especialmente de las unidades acantonadas en la Puntilla de Santa Elena.

COORDENADAS PLANAS: UTM 17 S

DATUM: SIRGAS95 (WGS84)

PRECISION APROXIMADA: + 10 m

ESTE	NORTE		RADIO DE INFLUENCIA
501147	9758336	Area de entrenamiento	100
501299	9758388	Area de entrenamiento	200
500872	9758548	Area de entrenamiento	200
498994	9758136	Area de entrenamiento	200
500651	9758119	Area de entrenamiento	100
500536	9758146	Area de entrenamiento	100
500873	9758045	Area de entrenamiento	50
500456	9756418	Area de entrenamiento	200

POLIGONO 1

ESTE	NORTE		DESCRIPCION
501025	9758430	Area de entrenamiento	(SIGUIENDO LA COTA 60 m)
500281	9758416	Area de entrenamiento	
500154	9758167	Area de entrenamiento	
500929	9758142	Area de entrenamiento	

POLIGONO 2

ESTE	NORTE		DESCRIPCION
498760	9758074	Area de entrenamiento	Partiendo de A1 ubicado en el punto más saliente de la Chocolatera, siguiendo la línea de costa hasta llegar a A2; de este punto en línea recta a A3, se continúa por la vía pasando por los puntos A4 hasta el punto A1.
499807	9757261	Area de entrenamiento	
499998	9757674	Area de entrenamiento	
499881	9758028	Area de entrenamiento	

Art. 7.- En coordinación con la autoridad ambiental nacional, y a fin de garantizar una adecuada participación de todos los sectores sociales e institucionales involucrados en la zona, se conformará el Nivel de Gestión de la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena, con sujeción a la política y

directrices de la autoridad nacional ambiental, así como a la legislación vigente y lo dispuesto en el Libro II del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyas políticas y recomendaciones para ser aplicadas dentro del Area Reservada AR-9, deberán contar

con el informe favorable del Comando Conjunto y autorización del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 8.- A fin de determinar las actividades de manejo permitidas y restringidas en las áreas protegidas creadas, se tomará en cuenta el Plan de Manejo Sostenible aprobado por los ministerios de Defensa y del Ambiente, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como los acuerdos previos logrados con las diferentes instituciones y actores locales cuya participación y consentimiento fueron manifiestos y se recogen en los documentos compromisos que forman parte del expediente técnico que fundamenta la presente declaratoria.

Art. 9.- El nivel directivo de la administración de la reserva desarrollará una estrategia de coordinación interinstitucional, y promoverá la celebración de convenios interinstitucionales de cooperación en materia de seguridad y conservación, con los distintos actores sociales e institucionales, públicos y privados, que la integran, y otros actores ubicados en el área de influencia de la reserva.

Art. 10.- Por razones de Seguridad Nacional y en virtud de sus características de Area Reservada y Area Protegida, se prohíbe la enajenación, entrega en comodato, préstamo o arrendamiento, de los terrenos e instalaciones de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, en la Puntilla de Santa Elena, en donde se encuentran funcionando las bases militares ecuatorianas de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, así como tampoco de la Reserva de Producción Faunística, y se prohíbe la construcción de instalaciones dentro del área de reserva militar por parte del Ministerio del Ambiente o de otras organizaciones de la Población Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Defensa, dentro del plazo de 180 días a partir de la suscripción del presente acuerdo, elaborará el plan de manejo respectivo, el mismo que contendrá los estudios básicos, estrategias, la sustentabilidad financiera y programas necesarios e indispensables para la conservación y el uso sustentable de los recursos naturales que existen en el área. El Ministerio del Ambiente gestionará la obtención de fondos para el desarrollo de las actividades en el área protegida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente acuerdo interministerial será inscrito en el Libro del Registro Forestal que lleva el Distrito Regional 3 del Ministerio del Ambiente y se remitirá copia certificada del mismo al Ministerio de Defensa Nacional, Dirección Ejecutiva del INDA, Subsecretaría de Recursos Pesqueros y Registrador de la Propiedad del cantón Salinas, y al Director del Distrito Regional 3, para los fines legales correspondientes.

Segunda.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y se encarga su ejecución al Subsecretario de Desarrollo del Ministerio de Defensa Nacional y al Subsecretario de Capital Natural, Director Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y al Director Regional de Guayas, Los Ríos y El Oro.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Salinas, a 23 de septiembre del 2008.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 001-DPPQ-2008

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DE PICHINCHA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002; Que, mediante oficio s/n de fecha 14 de febrero del 2008 el señor Arq. Carlos Alvarez Espinel, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "27 de Febrero", conforme se desprende del acta constitutiva del 19 de enero del 2008 y actas de asambleas del 26 de enero del 2008 y del 2 de febrero del 2008 que se adjuntan, solicita la aprobación de los estatutos y concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de cuatrocientos dólares (USD 400); y,

En el ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

1. Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "27 de Febrero", con domicilio en la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha.
2. Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "27 de Febrero", a que se refiere el artículo precedente.
3. Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica dentro de los 15 días siguientes, procede a la elección de la directiva de la asociación y

ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento se observará para los posteriores registros de la directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción legalización, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de marzo del 2008.

f.) Ing. Marcelo Castillo Romo, Director Provincial de Pichincha, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección Provincial de Pichincha.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. 002-DPPQ-2008

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DE PICHINCHA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante oficio s/n de fecha 25 de febrero del 2008 el señor Andrés Mencías O., Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Los Ingas", conforme se desprende del acta constitutiva del 2 de febrero del 2008 y actas de asambleas del 9 de febrero del 2008 y del 16 de febrero del 2008 que se adjuntan, solicita la aprobación de los estatutos y concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de cuatrocientos dólares (USD 400); y,

En el ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

1. Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Los Ingas", con domicilio en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha.
2. Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "Los Ingas", a que se refiere el artículo precedente.
3. Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica dentro de los 15 días siguientes, procede a la elección de la directiva de la asociación y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento se observará para los posteriores registros de la directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción legalización, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de marzo del 2008.

f.) Ing. Marcelo Castillo Romo, Director Provincial de Pichincha, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección Provincial de Pichincha.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. 003-DPPQ-2008

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DE PICHINCHA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante oficio s/n de fecha 26 de marzo del 2008 la señora María Ela Veliz Vera, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "La Pacha", conforme se desprende del acta constitutiva del 22 de febrero 2008 y actas de asambleas del 29 de febrero del 2008 y 7 de marzo del 2008 que se adjuntan, solicita la aprobación de los estatutos y

concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de cuatrocientos dólares (USD 400); y,

En el ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

1. Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "La Pacha", con domicilio en la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.
2. Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "La Pacha", a que se refiere el artículo precedente.
3. Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica dentro de los 15 días siguientes, procede a la elección de la directiva de la asociación y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento se observará para los posteriores registros de la directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción legalización, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de marzo del 2008.

f.) Ing. Marcelo Castillo Romo, Director Provincial de Pichincha, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección Provincial de Pichincha.- Lo certifico.- f.)
Ilegible.

No. 004-DPPQ-2008

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DE PICHINCHA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las Asociaciones de Conservación Vial, conforme la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante oficio s/n de fecha 26 de marzo del 2008 la señora Ximena de los Angeles Vela Arteaga, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Paluguillo", conforme se desprende del acta constitutiva del 15 de marzo del 2008 y actas de asambleas del 22 de marzo del 2008 y 25 de marzo del 2008 que se adjuntan, solicita la aprobación de los estatutos y concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de cuatrocientos dólares (USD 400); y,

En el ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

1. Conceder personería jurídica propia de Derecho Privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Paluguillo", con domicilio en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha.
2. Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "Paluguillo", a que se refiere el artículo precedente.
3. Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica dentro de los 15 días siguientes, procede a la elección de la directiva de la asociación y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento se observará para los posteriores registros de la directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción legalización, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de marzo del 2008.

f.) Ing. Marcelo Castillo Romo, Director Provincial de Pichincha, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección Provincial de Pichincha.- Lo certifico.- f.)
Ilegible.

No. 005-DPPQ-2008

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DE PICHINCHA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personalidad jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y su correspondiente reforma publicada en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008;

Que, mediante oficio s/n de fecha 26 de mayo del 2008 la señora María Elena Baque, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Puerto Limón", conforme se desprende del acta constitutiva del 2 de abril del 2008 y actas de asambleas del 10 de abril del 2008 y 18 de abril del 2008 que se adjuntan solicitando aprobación de los estatutos y concesión de personalidad jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002 y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de cuatrocientos dólares (USD 400); y,

En el ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

1. Conceder personalidad jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Puerto Limón", con domicilio en la

parroquia Puerto Limón, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

2. Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "Puerto Limón", a que se refiere el artículo precedente.
3. Disponer que la asociación, una vez adquirida personalidad jurídica dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la asociación y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento se observará para los posteriores registros de la directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de mayo del 2008.

f.) Ing. Marcelo Castillo Romo, Director Provincial de Pichincha, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección Provincial de Pichincha.- Lo certifico.

f.) Ilegible.

No. 006-DPPQ-2008

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DE PICHINCHA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personalidad jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002 y su correspondiente reforma publicada en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008;

Que, mediante oficio s/n de fecha 23 de mayo del 2008, el señor Jaime Velasco López, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "San Jacinto del Búa", conforme se desprende del acta constitutiva del 22 de abril del 2008 y actas de asambleas del 1 de mayo del 2008 y 4 de mayo del 2008

que se adjuntan solicitando aprobación de los estatutos y concesión de personalidad jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002 y su reforma, publicada en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de cuatrocientos dólares (USD 400); y,

En el ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

1. Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "San Jacinto del Búa", con domicilio en la parroquia San Jacinto del Búa, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
2. Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "San Jacinto del Búa", a que se refiere el artículo precedente.
3. Disponer que la asociación, una vez adquirida personalidad jurídica dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la asociación y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el Registro pertinente, igual procedimiento se observará para los posteriores registros de la directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de mayo del 2008.

f.) Ing. Marcelo Castillo Romo, Director Provincial de Pichincha, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección Provincial de Pichincha.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. 024/08

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 del cual el país es signatario, dispone en su Capítulo II-1, parte A-1, Regla 3-1, que los buques se proyectarán, construirán y

mantendrán cumpliendo las prescripciones sobre aspectos estructurales, mecánicos y eléctricos de una sociedad de clasificación que haya sido reconocida por la administración;

Que la Autoridad Marítima Nacional, para incrementar la seguridad de las naves, dispuso con la Resolución DIGMER-172/02 del 20 de mayo del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 588 del 3 de junio del 2002, que los buques de bandera ecuatoriana deben ser clasificados por una sociedad clasificadora reconocida;

Que es necesario que la Autoridad Marítima Nacional reconozca a las organizaciones que cumplen con las disposiciones técnicas y legales y la autorice para clasificar (otorgar la clase) a las naves de bandera nacional;

Que en las resoluciones OMI A.739 (18) y A.789 (19) se establecen las directrices generales que deben cumplir las organizaciones para ser reconocidas por una autoridad marítima;

Que es necesario actualizar la Resolución DIGMER 016/08 del 5 de mayo del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 345 del 26 de mayo del 2008, para lograr su mejor implementación; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Actualizar la resolución sobre el reconocimiento de las organizaciones para otorgar la clase a los buques de bandera ecuatoriana.

Art. 1.- Reconocer a las sociedades clasificadoras miembros de la IACS, que se encuentren domiciliadas legalmente en el país, como Organizaciones Reconocidas (OR) para que otorguen la clase a los buques de bandera ecuatoriana según lo que establece la Resolución DIGMER 172/02 del 20-MAY-02, publicada en el R. O. 588 del 03-JUN-02.

Art. 2.- Los representantes de las sociedades clasificadoras que no son miembros de la IACS y que actualmente operan en el país con matrícula de "Empresa de Servicios Complementarios", deberán cumplir las prescripciones establecidas en la presente resolución para ser reconocidas y autorizadas para otorgar la clase a naves de bandera ecuatoriana.

Art. 3.- Para ser reconocidas por la Autoridad Marítima Nacional, las sociedades clasificadoras miembros o no de la IACS deberán estar legalmente domiciliadas en el país y tener sus representantes registrados ante dicha autoridad mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Copia certificada de la escritura pública de constitución de la empresa en cuya razón social conste las actividades a desarrollar, inscrita en el Registro Mercantil.
2. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la empresa, inscrito en el Registro Mercantil.
3. Copia certificada del Registro Unico de Contribuyentes (RUC) de la empresa.

4. Datos domiciliarios de dirección, teléfono, fax, e-mail, etc.

Art. 4.- Una sociedad clasificadora no IACS, para ser reconocida por la Autoridad Marítima Nacional para otorgar la clase a buques de bandera ecuatoriana, deberá de conformidad con las directrices de la Resolución OMI A.739(18):

- a) Demostrar que el tamaño relativo, la estructura, experiencia y capacidad de la organización están en consonancia con el tipo y grado del reconocimiento que se le otorga;
- b) Estar en condiciones de documentar una amplia experiencia en la evaluación del proyecto, la construcción y el equipo de buques mercantes, así como en el otorgamiento de la clase a los mismos;
- c) Presentar las reglas actualizadas de la sociedad clasificadora para el diseño, construcción y mantenimiento de naves;
- d) Tener una organización con personal profesional competente que preste el servicio requerido abarcando un área geográfica adecuada y garantizando la representación local que proceda;
- e) Estar regida por principios de conducta, que figurarán en un Código de Ética y, en tal sentido, reconocer la responsabilidad que asume de modo que se garantice una prestación adecuada de servicios y el carácter confidencial de la información procedente;
- f) Presentar certificados de competencia y capacidad técnica, administrativa y directiva de los funcionarios que permita garantizar la prestación de servicios de calidad en el momento oportuno; y,
- g) Estar en condiciones de facilitar la información pertinente a la Autoridad Marítima Nacional.

Art. 5.- Con relación a las especificaciones establecidas en el anexo de la Resolución OMI A.789(19) la organización deberá documentadamente satisfacer las especificaciones relativas a los módulos elementales detallados a continuación:

- a) Gestión.
 - Módulo 1A: funciones de gestión;
- b) Evaluación Técnica.
 - Módulo 2A: estructura del casco
 - Módulo 2B: sistema de máquinas
 - Módulo 2C: compartimentado y estabilidad
 - Módulo 2F: protección estructural contra incendios
 - Módulo 2K: transporte de productos químicos peligrosos a granel (Si la organización clasificara este tipo de naves)
 - Módulo 2L: transporte de gases licuados a granel (Si la organización clasificara este tipo de naves);

y,

c) Competencia y Formación.

- Módulo 4A: competencia general

Art. 6.- Las sociedades clasificadoras, reconocidas por la Autoridad Marítima Nacional se comprometerán a cumplir con lo siguiente:

1. Proveer a la Autoridad Marítima Nacional un informe mensual sobre la condición de clase de las naves de la bandera a las que hayan otorgado la clase.
2. Remitir periódicamente, por lo menos una vez al año, una memoria técnica descriptiva del conjunto de las actividades realizadas durante el año en relación a las naves de bandera ecuatoriana clasificadas por la organización.
3. Cooperar con los órganos de control de la Autoridad Marítima Nacional, respecto a la información de los buques clasificados por la organización.

Art. 7.- El procedimiento para obtener el reconocimiento se iniciará con una solicitud de la organización, dirigida a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a la que se agregarán los documentos que prueben el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Art. 8.- La Autoridad Marítima Nacional evaluará cada dos años a las organizaciones reconocidas para comprobar que estén cumpliendo con los requisitos y especificaciones establecidos en esta resolución y se reserva el derecho de suspender el reconocimiento.

Art. 9.- Las naves extranjeras que operan en aguas nacionales bajo modalidad de fletamento o contrato de asociación deberán mantener un certificado de clase vigente otorgado por una sociedad clasificadora reconocida por su bandera.

Art. 10.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y se deroga la Resolución DIGMER No. 016/08 del 5 de mayo del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 345 del 26 de mayo del 2008.

Dada en Guayaquil, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

f.) José A. Noritz Romero, Contralmirante, Director General.

No. NAC-DGER2008-1301

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo innumerado posterior al Art. 22 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus ingresos y sus costos y gastos deducibles, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;

Que, de conformidad con el mismo artículo innumerado, para efectos de control deberán presentar a la Administración Tributaria, en las mismas fechas y forma que esta establezca, los anexos e informes sobre tales operaciones; y, que la falta de presentación de los anexos e información referida, o si es que la presentada adolece de errores o mantiene diferencias con la declaración del impuesto a la renta, será sancionada por la propia Administración Tributaria con multa de hasta 15.000 dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el Art. 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del impuesto a la renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, de acuerdo al artículo correspondiente a la Ley de Régimen Tributario Interno, adicionalmente a su declaración anual de impuesto a la renta, presentarán al Servicio de Rentas Internas el informe integral de precios de transferencia y los anexos que mediante resolución general el SRI establezca, referente a sus transacciones con estas partes, en un plazo no mayor a dos meses a la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo correspondiente en este reglamento;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGER2008-0464 del 11 de abril del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 324 del 25 de abril del 2008, el Servicio de Rentas Internas estableció el alcance, contenido y plazos de presentación del anexo y del informe integral de precios de transferencia;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno señala que los ingresos de fuente ecuatoriana de las compañías de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, se determinarán a base de los ingresos brutos por la venta de pasajes, fletes y demás ingresos generados por sus operaciones habituales de transporte, considerándose como base imponible el 2% de estos ingresos, sin que exista posibilidad de que se apliquen costos y gastos para la determinación de los ingresos generados exclusivamente por las mencionadas operaciones;

Que, el mencionado Art. 31 ibídem establece que los ingresos provenientes de actividades distintas a las de transporte se someterán a las normas generales de esta ley y que los ingresos de fuente ecuatoriana que sean percibidos por empresas con o sin domicilio en el Ecuador, estarán exentas del pago de impuestos en estricta relación a lo que se haya establecido por convenios internacionales de reciprocidad tributaria, exoneraciones tributarias equivalentes para empresas nacionales y para evitar la doble tributación internacional;

Que, es necesario realizar modificaciones en la Resolución No. NAC-DGER2008-0464, respecto al alcance y al contenido del anexo y del informe integral de precios de transferencia, con el fin de lograr un mejoramiento en la calidad de la información presentada por el contribuyente, para un adecuado ejercicio de las facultades y gestión de la Administración Tributaria, de conformidad con la ley;

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, que sean necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Establecer las siguientes reformas a la Resolución NAC-DGER2008-0464, publicada en el Registro Oficial No. 324 del 25 de abril del 2008:

Art. 1.- Después del inciso primero del Art. 1, agréguese lo siguiente:

“Las compañías de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, señaladas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, no tienen la obligación de presentar el Anexo e Informe de Precios de Transferencia sobre sus operaciones habituales de transporte.

Sin embargo, cuando las empresas descritas en el inciso anterior realicen operaciones o transacciones que no correspondan a sus operaciones habituales de transporte, con sus partes relacionadas del exterior, y estas operaciones o transacciones superen los límites establecidos en este artículo, deberán presentar el Anexo e Informe de Precios de Transferencia considerando los plazos y el contenido señalados para el efecto en la presente resolución.”.

Art. 2.- En el literal D del Numeral II del artículo 4 sustitúyase la frase “funciones realizadas por el grupo” por “funciones realizadas por la compañía local”.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 7 de octubre del. 2008

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas.

Quito, D. M., a 7 de octubre del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. UIF-DG-2008-0043

Diego Zapater
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO DE LA
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF)

Considerando:

Que, el artículo 6 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre del 2005, crea el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con personería jurídica de derecho público y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) como su unidad ejecutora;

Que, el artículo 9 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos dispone que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) realizará actividades de inteligencia financiera con la finalidad de solicitar y receptor información sobre operaciones o transacciones inusuales e injustificadas para procesarla y analizarla, y, de ser el caso, remitirla al Ministerio Público;

Que, el literal b) del artículo 10 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos establece que es función de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en la antedicha ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de procesarla, analizarla y custodiarla; y, de ser el caso, respecto de la información que le haya sido entregada, solicitar aclaraciones o ampliaciones;

Que, de conformidad con los literales d) y e) del artículo 3 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, las instituciones del sistema financiero deben reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) operaciones y transacciones en efectivo, así como la existencia o no de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas de las que tengan conocimiento;

Que, la disposición general cuarta de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos dispone que, en ningún caso, los sujetos obligados a informar podrán invocar el sigilo o reserva bancarias, ni el secreto profesional o fiscal, para negar el acceso o demorar la entrega de la información solicitada;

Que, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), mediante Resolución No. UIF-DG-INS-2007-001 de 16 de noviembre del 2007, emitió el Instructivo de Reportes del Sistema Financiero que fuera publicado en el Registro Oficial No. 237 de 21 de diciembre del 2007;

Que, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2008-1154 de 17 de julio del 2008, reformó el Capítulo IV "Normas de Prevención de Lavado de Activos para las Instituciones Controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Título XIII del Libro I de la

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que, se hace necesario instrumentar adecuadamente la obligación legal de informar de las instituciones del sistema financiero; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO DE GESTION DE REPORTES DEL SISTEMA FINANCIERO PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CAPITULO I

DE LA OBLIGACION DE REPORTE DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Art. 1.- Las instituciones del sistema financiero, sus directivos, funcionarios y empleados, en el ejercicio de sus funciones, deben cumplir con lo previsto en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, su reglamento general, las resoluciones emitidas por la Junta Bancaria y los instructivos emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Art. 2.- Las instituciones del sistema financiero, sus directivos, funcionarios y empleados en el ejercicio de sus funciones, deben aplicar los procedimientos de "Debida diligencia" y cumplir las políticas "Conozca a su cliente", "Conozca a su empleado", "Conozca su mercado" y "Conozca su corresponsal" emitidas por la Junta Bancaria.

Art. 3.- Las instituciones del sistema financiero tienen la obligación de permitir a los funcionarios autorizados de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) el acceso a la información que estos requieran para el análisis de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas reportadas.

CAPITULO II

DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Parágrafo 1°

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

Art. 4.- El Oficial de Cumplimiento deberá:

- 4.1 Acreditarse anualmente ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) con el objeto de obtener su nombre y clave de usuario para efectos de reporte.
- 4.2 Reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) toda operación y transacción cuya cuantía sea igual o superior a los umbrales establecidos por esta entidad; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a tales umbrales, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días.

- 4.3 Reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) las operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas.
- 4.4 Presentar sus reportes mediante el formulario y la estructura que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) expedirá y pondrá en conocimiento del sistema financiero a través de circulares.
- 4.5 Coordinar con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) las actividades de reporte, a fin de cumplir adecuadamente las obligaciones de la institución en esta materia.
- 4.6 Cooperar activamente con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en la entrega oportuna de la información que esta solicite; y, comunicar en forma permanente a los directivos, funcionarios y empleados de la institución acerca de la estricta reserva con que deben mantenerse los requerimientos de información realizados por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), de conformidad con lo previsto por el inciso primero del artículo 13 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y el artículo 92 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.
- 4.7 Informar anualmente a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) sobre la capacitación de directivos, funcionarios y empleados de la institución en relación a las disposiciones legales y reglamentarias, instructivos, manuales, políticas y procedimientos internos en materia de prevención de lavado de activos.
- 4.8 Monitorear el cumplimiento de los instructivos, disposiciones, registros, reportes y más requerimientos establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
- 4.9 Sugerir a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) nuevas formas de prevención de lavado de activos, como producto de la experiencia institucional.

Art. 5.- Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este capítulo las instituciones del sistema financiero deberán obtener el código de registro otorgado por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Parágrafo 2°

DE LOS REPORTES A SER REMITIDOS A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF)

Art. 6.- Los oficiales de cumplimiento de las instituciones del sistema financiero deberán presentar, a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), los siguientes tipos de reporte:

- 6.1 Reporte de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas.
- 6.2 Reporte de no existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.
- 6.3 Reporte de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas, siempre y

cuando la institución tuviere una constancia material del intento del hecho.

- 6.4 Reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los umbrales establecidos en el presente instructivo así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a tales umbrales, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días.
- 6.5 Reporte de no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los umbrales establecidos en este instructivo.
- 6.6 Otros que establezca la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) mediante circular.

Art. 7.- Los reportes deberán ser presentados en medios magnéticos y solamente en casos de excepción, debidamente calificados por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), podrán ser entregados a través de otro medio.

Parágrafo 3°

DE LA GESTION DE REPORTES DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONOMICAS INUSUALES E INJUSTIFICADAS

Art. 8.- Los reportes a los que hacen referencia los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de este instructivo serán presentados, por los oficiales de cumplimiento, considerando los siguientes parámetros mínimos:

- 8.1 Breve descripción del cliente:
- Tipo de cliente, según la calificación de la institución;
 - Actividad económica; y,
 - Fecha de inicio de la relación comercial.
- 8.2 Especificación de la operación o transacción económica inusual e injustificada:
- Descripción cronológica de los hechos, de manera organizada, clara y completa;
 - Explicación sobre la forma en que se relacionan las personas que intervienen en la operación o transacción;
 - Descripción de cómo se relacionan los productos o servicios utilizados en la operación o transacción;
 - Mención de las características de la operación o transacción, o de los criterios por los cuales se la calificó como inusual e injustificada;
 - Indicar si la institución ha recibido de las personas involucradas alguna explicación o justificación, sea verbal o escrita, respecto de la operación o transacción económica inusual e injustificada;
 - Indicar si la operación o transacción económica inusual e injustificada es un evento aislado o se

relaciona con otras operaciones o transacciones reportadas previamente y/o con otros clientes de la institución que reporta;

- g) Señalar las tipologías e indicadores aplicables al caso, de conformidad con los criterios técnicos del Grupo Egmont y del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD);
- h) Indicar las señales de alerta aplicables al caso;
- i) No omitir ninguna información que conozca respecto de la operación o transacción. En el caso de que algún dato sea excluido del reporte dar razón del mismo; y,
- j) Describir, de ser el caso, las correcciones o cambios que se realicen a un reporte remitido previamente;

8.3 Adjuntar, de ser el caso, la siguiente documentación del cliente y los supuestos relacionados:

- a) Cédula de identidad del reportado, cónyuge y/o relacionados;
- b) Histórico de firmas autorizadas de las principales cuentas a las que hace relación el reporte;
- c) Documentos de soporte de apertura de cuentas;
- d) Copia de las escrituras de constitución de personas jurídicas y aumentos de capital; y, copia de nombramientos actualizados de representantes legales, e información de accionistas y cónyuges;
- e) Estados de cuenta del reportado del último año de la relación comercial;
- f) Actos y contratos, de los que tenga conocimiento la institución, que hayan sido entregados por el cliente como respaldo de sus operaciones o transacciones económicas;
- g) Declaraciones patrimoniales, y documentación de soporte de bienes registrados en la institución, de las personas naturales o jurídicas reportadas y relacionadas; y,
- h) Otra información que el Oficial de Cumplimiento considere de interés para la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF);

Art. 9.- Los reportes a los que hace referencia este Parágrafo serán presentados, por los oficiales de cumplimiento, considerando todas las operaciones y transacciones económicas propias del giro normal del negocio de las instituciones del sistema financiero; por lo que, en ningún caso, estas se limitarán a las operaciones y transacciones establecidas en el artículo 12 de este instructivo.

Art. 10.- Los reportes a los que hace referencia este parágrafo serán presentados de conformidad con el formulario que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) expedirá mediante circular.

Parágrafo 4°

DE LA GESTION DE REPORTES DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONOMICAS

Art. 11.- Los reportes a los que hacen referencia los numerales 6.4 y 6.5 del artículo 6 de este instructivo serán presentados, por los oficiales de cumplimiento, observando el umbral de diez mil (USD 10.000,00) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

Art. 12.- Los reportes a los que hace referencia este parágrafo harán relación a las siguientes operaciones o transacciones:

Código	Operación o transacción
01	Compra de divisas
02	Venta de divisas
06	Inversión o captación dentro del país
18	Transferencia de cuenta a cuenta
21	Depósito en efectivo
22	Depósito en cheque
23	Retiro de efectivo

Cualquier operación o transacción adicional que sea requerida por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), será establecida mediante circular.

Art. 13.- Los reportes a los que hace referencia este parágrafo serán presentados de conformidad con la estructura que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) expedirá mediante circular.

Parágrafo 5°

DE LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA DE REPORTES

Art. 14.- Los reportes a los que se refiere los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de este instructivo deberán ser entregados, por el Oficial de Cumplimiento, a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en forma inmediata, una vez conocida la existencia de la operación o transacción económica inusual e injustificada, o su tentativa.

Art. 15.- Los reportes mencionados en los numerales 6.2, 6.4 y 6.5 del artículo 6 de este instructivo deberán ser entregados por el Oficial de Cumplimiento, a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), hasta el vigésimo día de cada mes, dentro de su horario de atención al público. En caso de que el mencionado plazo terminara en un día feriado, se lo extenderá al día útil siguiente.

CAPITULO III

DEL GLOSARIO DE TERMINOS

Art. 16.- Para la eficaz aplicación del presente instructivo, los términos utilizados en su contenido deberán ser entendidos de la siguiente manera:

- 16.1 Oficial de Cumplimiento.- Es el funcionario de alto nivel, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios para la prevención de lavado de activos.

- 16.2 Operaciones y transacciones.- Todas aquellas actividades realizadas bajo un indentificador único de cliente y de producto financiero en cada institución financiera.
- 16.3 Identificador único de cliente.- Es el número de la cédula de ciudadanía o identidad, en el caso de personas naturales nacionales; el número de pasaporte o cédula de identidad nacional en el caso de personas naturales extranjeras; y, el registro único de contribuyentes en el caso de personas jurídicas nacionales, o el número del registro que haga sus veces, en el caso de personas jurídicas extranjeras.
- 16.4 Identificador único de producto financiero.- Es el número único que asigna internamente cada institución del sistema financiero para singularizar cada producto.
- 16.5 Operación o transacción económica inusual e injustificada.- Es aquella que no guarde correspondencia con los patrones regulares de las actividades económicas que normalmente realiza el sujeto por investigarse, y cuyo origen no pueda justificarse.
- 16.6 Señales de alerta.- Elementos que evidencian los comportamientos particulares de los clientes o usuarios y las situaciones atípicas que presentan las operaciones que pueden encubrir operaciones de lavado de activos. Estas señales de alerta son las establecidas, con carácter ejemplificativo, por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- Art. 17.-** En lo que respecta a otros términos utilizados en el presente Instructivo de Reportes del Sistema Financiero se aplicarán las definiciones establecidas por la Junta Bancaria mediante resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En razón de que corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros establecer las sanciones por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instructivo, y sin perjuicio de las acciones legales que fueren pertinentes, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) informará a dicha entidad respecto de la falta de cumplimiento por parte de las instituciones del sistema financiero de los reportes señalados en los numerales 6.4 y 6.5 del artículo 6 del presente instructivo.

En relación a los reportes previstos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo antes mencionado, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) informará lo correspondiente al Ministerio Público.

SEGUNDA.- Las instituciones del sistema financiero que operen con tarjetas de crédito deberán obtener un código de registro para cada una de ellas, para efectos de cumplir con el presente instructivo.

TERCERA.- las instituciones del sistema financiero deben exhibir en sus oficinas principales, sucursales y agencias, en un lugar visible para el público, el afiche que será provisto por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

DISPOSICION TRANSITORIA

Los oficiales de cumplimiento deberán acreditarse ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contado a partir de la vigencia del presente instructivo, de conformidad con la circular que, para el efecto, emitirá el Director General de la entidad.

DEROGATORIA

Derógase el Instructivo de Reportes del Sistema Financiero emitido, por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), mediante Resolución No. UIF-DG-INS-2007-001 de 16 de noviembre del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 237 de 21 de diciembre del 2007; así como todas las disposiciones relacionadas con el mencionado instructivo que hubieren sido emitidas por esta entidad.

Artículo final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los 25 días del mes de septiembre del 2008.

f.) Diego Zapater, Director General, encargado, Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE PALORA**

Considerando:

Que los artículos 381 al 386 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen a favor de los municipios el impuesto de patentes municipales;

Que es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico en la jurisdicción del cantón Palora; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los Arts. 124 de la Constitución Política, 7 del Código Tributario y 126 y 384 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La reforma a la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales.

**DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN
HABITUALMENTE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

PATENTE ANUAL.

Se entenderá por patente anual la autorización que la Municipalidad concede a una persona para que pueda ejercer una actividad económica.

Art. 1.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.- La Dirección Financiera, elaborará o actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, un inventario general dentro del territorio cantonal, de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico. Esta actualización del catastro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

Art. 2.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- La declaración se presentará en el curso del mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos y dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inicien las actividades gravadas con este impuesto.

Todas las personas que ejerzan actividades de orden económico, estarán en la obligación de exhibir la patente anual en un lugar visible del establecimiento o local.

Impónese una multa del uno por ciento del capital en giro al sujeto pasivo que no tramite a tiempo la patente municipal, la reincidencia se sanciona con la cláusula sin perjuicio del pago de la multa correspondiente que por ley le corresponde cumplir.

Art. 3.- DEL FORMULARIO DE DECLARACION.- El formulario de declaración contendrá la siguiente información básica:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo;
- b) Número de cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte;
- c) Número de registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del domicilio del sujeto pasivo;
- e) Dirección del establecimiento;
- f) Nombre de la razón social;
- g) Tipo de la actividad económica predominante;
- h) Si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Monto del capital en giro con el que opera el establecimiento;
- j) Año y número del registro y patente anterior;
- k) Fecha de iniciación de la actividad;
- l) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- m) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Art. 4.- OBLIGATORIEDAD DE LA DECLARACION.- Toda persona natural o jurídica a excepción de los amparados por el Art. 386 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual regulada por la presente ordenanza.

Art. 5.- DE LA VERIFICACION DE LA DECLARATORIA.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que la ejecutará el Directorio

Financiero o quien él delegue. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario, artículo 110 al 144.

La falsedad de datos y la evasión tributaria, se sancionará de conformidad con lo que establecen los artículos 448 de la Ley de Régimen Municipal, según el caso

Art. 6.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en giro en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utiliza cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presenten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

Art. 7.- DE LOS REGISTROS CATASTRALES.- En base de las declaraciones receiptadas y el censo de patentes, el Jefe de Rentas o quien haga las veces elaborará hasta el 30 de noviembre de cada año el catastro de contribuyentes sujetos pasivos del impuesto de patente mensual.

El catastro de contribuyentes contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Número y apellidos del contribuyente;
- c) Nombre de la razón social;
- d) Número de la cédula de identidad o RUC del contribuyente;
- e) Dirección del establecimiento;
- f) Capital en giro; y,
- g) Valor del impuesto mensual de patentes a pagar.

Art. 8.- DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO POR PATENTE ANUAL.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente anual se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios. La emisión de este tributo se realizará en forma anual.

Art. 9.- DE LA ACTUALIZACION DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.- Las traslaciones de dominio o cambio de dirección de establecimientos así como los cambios en la información indicada en el Art. 3 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Jefatura de Rentas Municipales de los cambios producidos; para que la Autoridad Administrativa Tributaria efectúe la acción administrativa correspondiente como el egreso del catastro o calificación de inactividad.

En el caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. La notificación irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal de que no adeuda al Municipio ningún gravamen sobre su actividad económica.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar, el Jefe de Rentas procederá a cambiar la información en el registro general y en el catastro de contribuyentes.

Art. 10.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACIONES POR CAMBIO.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme el artículo anterior y que no lo hiciera en el plazo de ocho días de producido legalmente o de hecho el cambio de propietario, será sancionado con una multa del 2% sobre el capital en giro determinado

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Art. 11.- HECHO GENERADOR.- El ejercicio habitual de actividades económicas, tales como las comerciales, industriales, financieras y de servicios profesionales, en el ejercicio libre de la profesión dentro del cantón Palora configuran el hecho generador del impuesto de patentes municipales.

Se entiende por ejercicio habitual cuando la actividad que se realiza fuera por un tiempo mayor a sesenta días.

Art. 12.- SUJETOS PASIVOS.- Están obligados a obtener la patente municipal y por ende el pago del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales y cualesquiera otra actividad de orden económico dentro de la jurisdicción del cantón Palora.

Art. 13.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital con el que cuente el sujeto pasivo al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior; para las actividades nuevas, el capital será el que refleje en el estado de situación inicial o apertura de la actividad.

Se entenderá por capital al valor que resulte de la diferencia entre el activo y el pasivo determinado en los balances, o el estado de situación inicial.

Para el caso de los sujetos pasivos que no lleven contabilidad el capital se establecerá mediante la determinación presuntiva.

Art. 14.- TARIFA UNICA.- Se establece como tarifa impositiva única, el valor equivalente al 1% sobre el capital de los negocios.

Art. 15.- REBAJA DEL IMPUESTO POR PERDIDAS O DESCENSO DE LAS UTILIDADES.- Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del Art. 385 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 16.- DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos únicamente del impuesto de patentes, los artesanos

calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca. Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a esta exoneración, conjuntamente con la declaración, presentarán fotocopia de los certificados que justifiquen la exoneración.

Corresponde a la Dirección Financiera la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno y otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración. Además, estarán exentos de este impuesto las instrucciones y organismos considerados en el Art. 34 del Código Tributario.

CAPITULO III

DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO

Art. 17.- DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.- Será recaudado en la Tesorería Municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración y que la Oficina de Rentas remita el título de crédito. Cuando la declaratoria se haya presentado luego del 31 de enero, se incluirá y recaudará el título de crédito con la multa, previo el juzgamiento respectivo.

Art. 18.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- Toda la carga tributaria de la patente anual y el impuesto de patentes será exigible mediante proceso coactivo, desde el primero de enero del año siguiente al de emisión del tributo.

Art. 19.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 20.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- No tendrán validez los catastros o registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patentes.

Art. 21.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 22.- DEROGATORIA.- Queda derogada la ordenanza o disposiciones expedidas con anterioridad a la presente Ordenanza sobre el cobro de patentes municipales en el cantón Palora; publicada en el Registro Oficial N° 398 del 7 de agosto del 2008.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Palora, a los trece días del mes de mayo del 2008.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- La Secretaria de Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora, certifica que la reforma a la reforma a la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes

municipales fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del ocho de enero y trece de mayo del 2008.- Palora, 13 de mayo del 2008.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

TRASLADO.- Palora, 13 de mayo del 2008; a las 15h30.- Conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la reforma a la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales, para su respectiva sanción en tres ejemplares al señor Alcalde ingeniero Luis Heras Calle.

f.) Sr. Washington Hidalgo, Vicepresidente del Concejo.

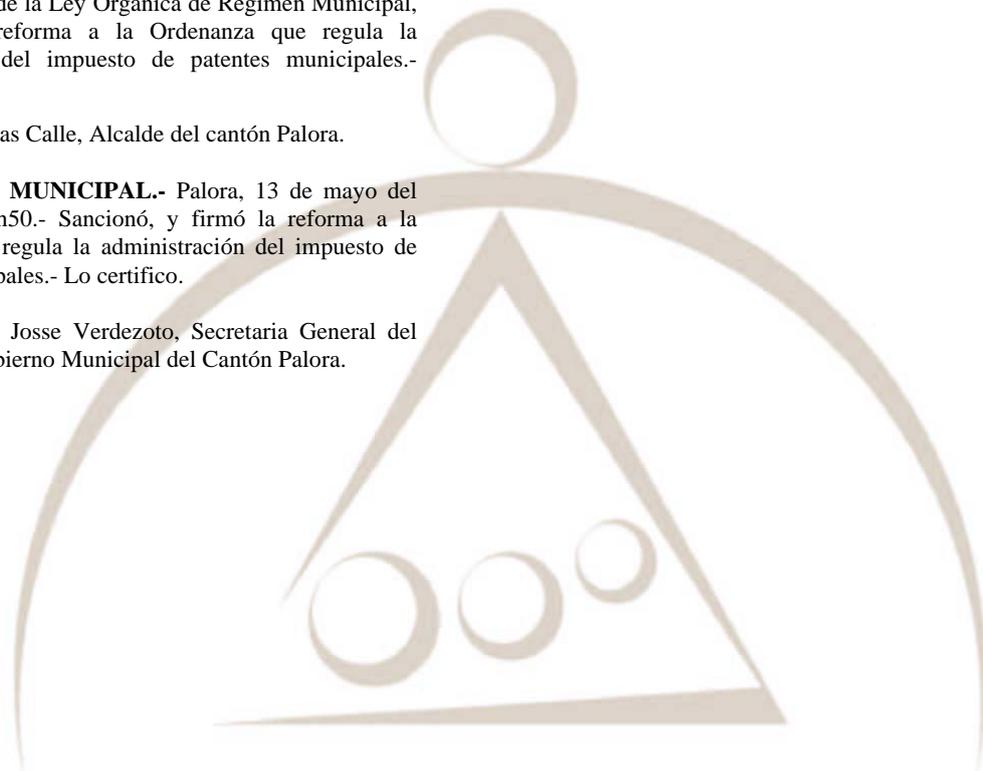
f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Concejo.

SANCION.- Palora, 13 de mayo del 2008; a las 15h50.- En uso de las facultades que me conceden los artículos 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó la reforma a la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales.- Ejecútese.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Palora, 13 de mayo del 2008; a las 15h50.- Sancionó, y firmó la reforma a la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales.- Lo certifico.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial